

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026.
- ✓ Acta de Cabildo certificada de Sesión Extraordinaria núm. 89 del día 19 del mes de septiembre 2025, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal del año 2025 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2026.
- ✓ USB con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados, Así como acta de Cabildo escaneada.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



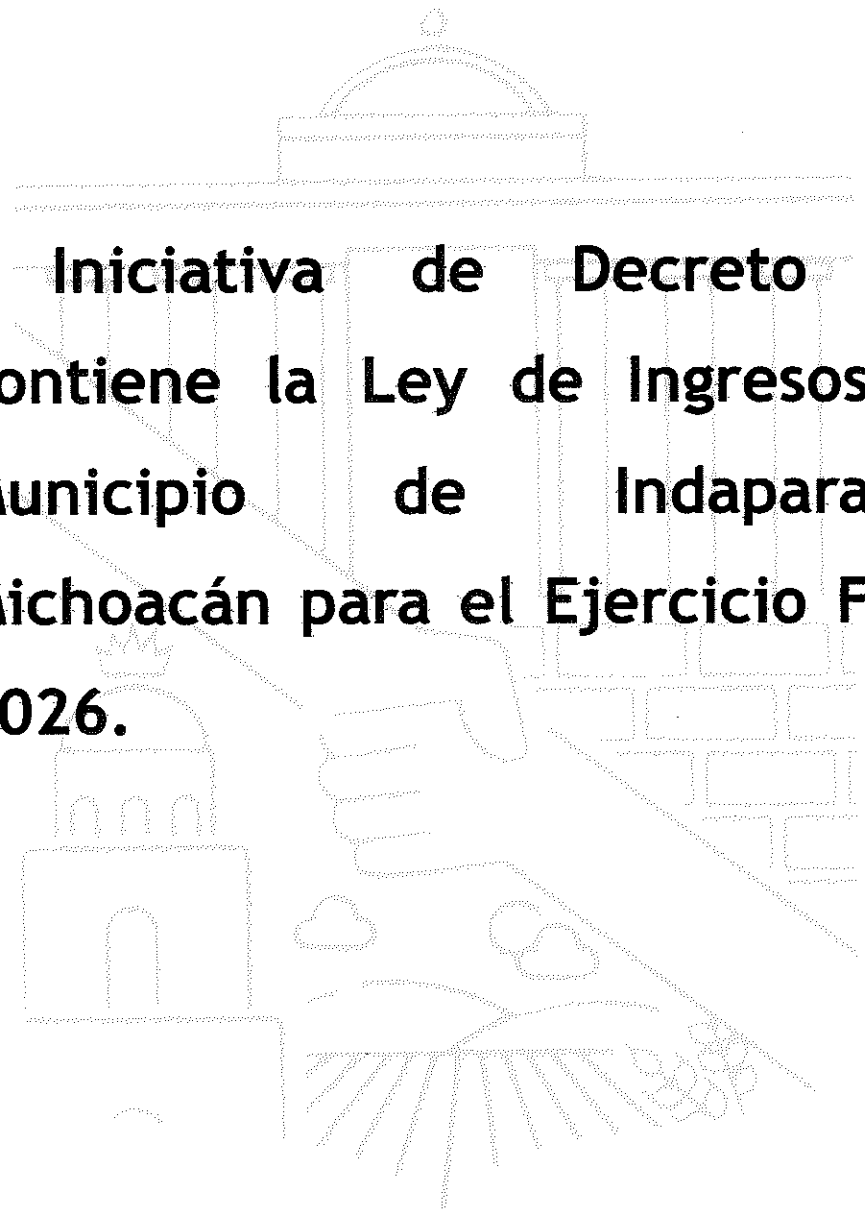
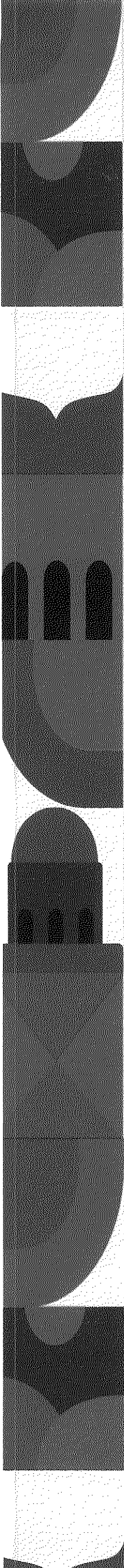
C. JANITZIO ZAVALA VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
INDAPARAPEO, MICHOACÁN

00001

INDICE

- ✦ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026.
- ✦ Acta de Cabildo certificada de Sesión Extraordinaria no.89 del día 19 del mes de septiembre 2025, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✦ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✦ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✦ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✦ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✦ Comparativo de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal del año 2025 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2026.
- ✦ USB con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados, Así como acta de Cabildo escaneada.

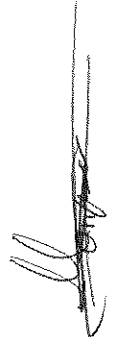
00002



+ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026.

INDAPARAPEO

Ayuntamiento 2024 - 2027


María Magdalena López Flores

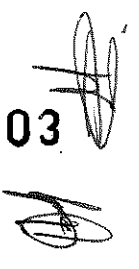
Soria Victoria R.

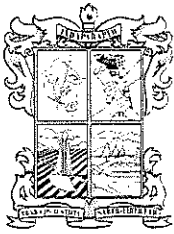







00003





Indaparapeo, Michoacán, a 19 de Septiembre del 2025
 "2025, Año de Luis González y González"

DIP. GIULIANA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

PRESENTE:

CC. Janitzio Zavala Vega, Elizabeth Agustín Santos, Adán Rodríguez Avalos, María Magdalena López Flores, Heber Jhonnatan Mendoza Paniagua, Sonia Victoria Reyes, Humberto González Romero, Mariana Moreno Mojica, Rafael Medrano Ponce, Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

INDAPARAPEO
 Ayuntamiento 2024 - 2027
EXPOSICION DE MOTIVOS

00004

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y

Maria Magdalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

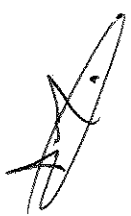

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.




En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Indaparapeo, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de

María Magdalena López Flores
 Santa Victoria R.



00005



Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

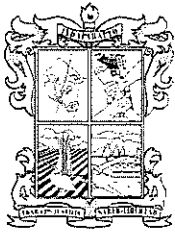
Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2026 se prevé que será aproximadamente del 4% de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

00006

María Magdalena López Flores
Sonia Victoria R.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2026 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

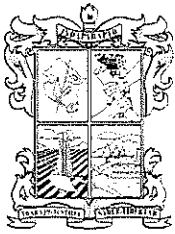
La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

María Magdalena López Flores
Sorla Victoria R.

[Handwritten signatures]

00007



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes: la adición del artículo 44, "POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL", lo anterior nace de la necesidad de establecer el método de cobro de derechos por los servicios que presta la dirección de protección civil municipal, con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Buscando la implementación de un proceso transparente y justo se propone tomar como base las medidas y grado de peligrosidad de los establecimientos existentes dentro del límite territorial del Municipio de Indaparapeo Michoacán.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Indaparapeo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Maria Magdalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.

00003



- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Indaparapeo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026, hasta por la cantidad de **\$120,144,216.00 (CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales **\$3,104,456.00 (TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, corresponden al Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo Michoacán, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I INDAPARAPEO 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			14,083,878
11					RECURSOS FISCALES			14,083,878
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			4,915,667
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		3,980,919	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		3,980,919	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	3,296,613		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	684,306		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		603,688	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	603,688		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		331,061	

00009

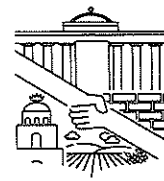
María Magdalena López Flores
 Sonia Victoria R.



11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	113,286		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	170,807		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	46,968		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.			0
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.			0
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			8,377,279
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		150,563	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	150,563		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		7,502,625	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		7,502,625	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	2,603,558		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,104,456		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	1,437,970		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	317,509		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	15,456		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	23,676		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		641,327	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		641,327	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	319,383		

María Magdalena López Flores
 Sonia Victoria B.

00010



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	12,574		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	13,956		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	77,794		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	12,438		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	10,512		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	154,500		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	40,170		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		82,764	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	72,600		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	10,164		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			92,700
11	5	1	0	0	0	0	Productos		92,700	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	92,700		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			698,232
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		698,232	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	29,052		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		

Maria Magdalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

00011

[Firma]

[Firma]



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0			
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	514,680			
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0			
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0			
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0			
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0			
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0			
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0			
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	154,500			
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0		
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0			
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS									0	
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			

Maria Magdalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

00012



14	7	3	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			106,060,338
1	NO ETIQUETADO										49,513,547
15	RECURSOS FEDERALES										49,447,879
15	8	1	0	0	0	0	0	Participaciones.		49,447,879	
15	8	1	0	1	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		49,447,879	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	32,765,059		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	9,060,528		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	3,544,404		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	99,320		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	668,058		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	489,912		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,434,508		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,270,033		
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	116,057		
16	RECURSOS ESTATALES										65,668
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		65,668	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,531		
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	39,137		
2	ETIQUETADOS										56,546,791
25	RECURSOS FEDERALES										48,547,159
25	8	2	0	0	0	0	0	Aportaciones.		48,547,159	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		48,547,159	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	28,707,236		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	19,839,923		

Maria Magdalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

00013

[Firma]



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

26	RECURSOS ESTATALES								7,999,632	
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	7,999,632		
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,999,632		
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0		
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0		
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES								0	
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0		
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS								0	
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0		
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0		
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO								0	
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS								0	
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0		
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0		
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS								120,144,216	120,144,216	120,144,216

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	63,597,425
11	Recursos Fiscales	14,083,878
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	49,447,879
16	Recursos Estatales	65,668
2	Etiquetado	56,546,791
25	Recursos Federales	48,547,159
26	Recursos Estatales	7,999,632
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		120,144,216

Maria Magdalena Lopez Flores
 Sonia Victoria R.
 [Firma]
 [Firma]
 [Firma]
 [Firma]
 [Firma]

00014
27

[Firma]



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
B) Corridos de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

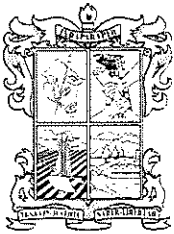
ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

María Magdalena López Flores
 Sonia Victoria R.

INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

00015



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980,	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA
I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Mano Magdalena Lopez Flores
Sopio Victoria R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

00016



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS
SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$

20.52

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

00017

María Magdalena López Flores
Sonia Victoria R.

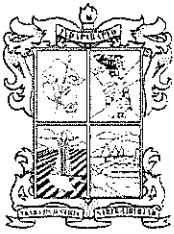
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

**CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS**

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS
DE MERCADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	00018
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 115.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 125.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 7.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de	

María Magdalena López Flores
 Sonia Victoria R.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	4.00
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.00
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	87.00
VI. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		
A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	11.00
B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	6.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento Indaparapeo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	6.00
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	6.50
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el reglamento municipal de la materia respectiva.

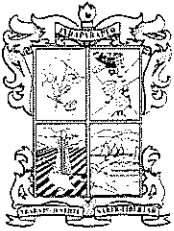
00019

INDAPARAPEO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 Ayuntamiento 2024 - 2027
CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
----------	---------------

Mariana Magdalena López Flores
 Sonia Victoria R.
 [Signatures]



I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Indaparapeo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 45.00

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

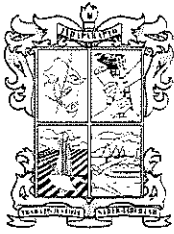
CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

00020

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas establecidas en el presente capítulo conforme a lo siguiente:

María Magdalena López Flores
 Sonia Victoria Pi...
 [Signature]
 [Signature]



- I. El servicio de agua potable será cobrado conforme al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- II. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, tipo de servicios y al costo que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 19. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo Michoacán, coloca medidores en cada toma de uso doméstico, comercial e industrial en cuanto a las tomas que carecen de estos aparatos, el servicio de agua potable se cobrará por cuota fija, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa mensual:

CUOTA FIJA POR TOMA LIBRE

AGUA POTABLE						
TIPO DE TARIFA	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
CASA SOLA	107.64	21.53	3.44	18.30	2.93	153.84
TERCERA EDAD	104.50	21.53	3.44	18.30	2.93	150.70
ESCUELAS	114.33	22.87	3.66	19.44	3.11	163.40
EDIFICIOS PUBLICOS	115.88	23.18	3.71	19.70	3.15	165.61
DOMESTICA	107.64	21.53	3.44	18.30	2.93	153.84
EDIFICIOS RELIGIOSOS	117.42	23.48	3.76	19.96	3.19	167.82
DEPORTIVOS	118.97	23.79	3.81	20.23	3.24	170.03
COMERCIAL	146.78	29.36	4.70	24.96	3.99	233.26
HOTELES Y DEPARTAMENTOS	175.59	35.12	5.62	29.85	4.78	279.05

AGUA RODADA						
TIPO DE TARIFA	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
CASA SOLA	50.27	10.06	1.61	8.55	1.37	71.86
TERCERA EDAD	50.27	10.06	1.61	8.55	1.37	71.86
DOMESTICA	50.27	10.06	1.61	8.55	1.37	71.86
ESCUELAS	97.68	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
EDIFICIOS PUBLICOS	97.68	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
EDIFICIOS RELIGIOSOS	97.68	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
DEPORTIVOS	97.68	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
HOTELES Y DEPARTAMENTOS	98.84	19.54	3.13	16.61	2.66	140.77
COMERCIAL	114.36	19.72	3.16	16.76	2.68	156.58
INDUSTRIAL	143.51	28.70	4.59	24.40	3.90	205.11

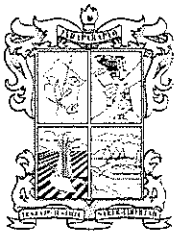
En caso de que la toma surta a un edificio de departamentos, y/o locales comerciales, se aplicará una cuota fija por cada uno de ellos.

ARTICULO 20. Para la aplicación de las tarifas por consumo de agua uso doméstico, pago de derechos por contratación domiciliaria y pago de derechos de fraccionamiento o desarrolladores de vivienda por incorporación a la red de agua al sistema general, con base a la superficie total vendible, así como se establece una diferencia que atiende a la ubicación del inmueble, con forme al uso del servicio solicitado por el Organismo Operador.

00021

ARTICULO 21. El servicio de agua potable uso doméstico es aquel que se proporciona exclusivamente a casa habitación.

Magdelena López Flores
 Clara Magdelena López Flores
 Socia Victoria R.



ARTICULO 25. Los usuarios del servicio cubrirán de la cuota por el servicio de agua potable, un 20% del uso de alcantarillado, esta recaudación se tomará como complemento en base para el cálculo de las participaciones federales, en el Fondo de fomento Municipal.

ARTÍCULO 26. Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo establecido por el Organismo Operador, causarán recargos del 15%(quince por ciento) mensual, por pago extemporáneo, sobre el monto de los derechos no cubiertos, además les podrá ser limitado el servicio a las necesidades mínimas o hasta llegar a cortar el servicio en el caso de no cubrir el pago correspondiente, después de tres meses, en uso doméstico, debiendo cubrir el importe por gastos de reconexión por la cantidad de:

TIPO	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
RECONEXION DE AGUA POTABLE DOMESTICO	851.67	136.27	987.94
RECONEXION DE AGUA RODADA DOMESTICO	429.89	67.78	498.67
RECONEXION DE AGUA POTABLE COMERCIAL	851.67	136.27	987.94
RECONEXION DE AGUA RODADA COMERCIAL	429.89	67.78	498.67

En el caso de que los servicios comerciales o industriales lleguen a acumular tres periodos de servicios sin pagar, se podrá proceder al corte y a la rescisión del contrato correspondiente sin perjuicio en todo caso, de la aplicación del procedimiento económico coactivo de ejecución para la recuperación de los adeudos correspondientes.

El organismo Operador podrá recibir pagos en parcialidades siempre y cuando, los abonos mensuales a cuenta, no sean menores a un 25% del saldo total, en estos casos, el Organismo podrá cobrar un interés mensual de hasta un 2% el saldo insoluto.

En caso de incumplimiento de uno de los pagos convenidos, el convenio se revocará unilateralmente y el adeudo, así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato.

Cuando la toma sea cortada por los adeudos del usuario al Organismo, éste no facturará el servicio de agua a partir de esa fecha y solo está facturando los rezagos y recargos que correspondan al adeudo.

ARTICULO 27. Uso mixto cuando haya vivienda con servicio doméstico un establecimiento comercial de bajo consumo que abastezca de la misma toma los derechos los derechos se causara cuando no exista medidor aplicandó una cuota fija del uso doméstico y el 50% de una cuota fija comercial de bajo consumo.

ARTÍCULO 28. El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedor a una sanción conforme a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UMA
a) Por desperdicio de agua	10
b) Fugas por instalaciones en mal estado	15
c) Conectarse sin autorización	50
d) Oponerse a las inspecciones	15
e) Daño a las líneas de distribución	15
f) Toma clandestina	50

00023

Mena Magdalena Lopez Flores
 Sonia Victoria R.



ARTÍCULO 29.- El pago por contrato y/o derechos de conexión domiciliaria a la red de agua potable, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a lo siguiente:

CONTRATO	TOTAL
TOMA USO DOMESTICO	3,951.80
TOMA USO COMERCIAL	6,385.93
TOMA USO INDUSTRIAL	8,453.95
TOMA USO DOMESTICO RODADA	1,984.00
TOMA USO COMERCIAL RODADA	2,964.07

Maria Magdalena Lopez Flores

ARTÍCULO 30. El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios, utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será íntegramente cubierto por el usuario, según factura detallada que elaborará el Organismo, sin perjuicio del derecho de audiencia del usuario.

[Firma]

ARTICULO 31. En aquellas calles en las que haya necesidad de instalar líneas de agua potable y sustituir por daño, deterioro las ya existentes, los propietarios de los predios deberán cubrir el costo de la tubería que corresponda de acuerdo con la dimensión del frente de sus propiedades; en relación con ello y cuando se trate hasta de 150 mm ("6") de diámetro en el caso de líneas de agua potable, se dividirá el importe de este material al 50% entre los propietarios de cada acera.

[Firma]

En el caso de que haya necesidad de instalar tubería de diámetro mayor, el usuario pagará únicamente lo que le corresponda al costo de la tubería de hasta los diámetros citados en el párrafo anterior, en la proporción y condiciones indicadas.

[Firma]

ARTÍCULO 32. Cuando por razones de salud pública y cuando lo estime pertinente el Organismo Operador, podrá requerir a los propietarios u ocupantes de inmuebles, a contratar los servicios, aún y cuando no presente los documentos que certifiquen la titularidad del predio, que deberán ser entregados con copia simple, en un tiempo posterior no mayor a 60 días, por lo que el Organismo iniciará la facturación con la notificación correspondiente, cargando los derechos de contrato en la primera facturación.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

ARTÍCULO 33. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo, Michoacán, expedirá certificados, constancias, y copias certificadas que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones y que existen en sus archivos.

ARTÍCULO 34. Para la expedición de documentos conforme al artículo anterior, se causarán y pagarán derechos ante el Organismo Operador conforme a la siguiente tarifa:

00024

CONCEPTO	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	113.2	18.11	131.32
COPIAS CERTIFICADAS	75.47	12.08	87.54
FACTIBILIDAD DOMESTICA	75.46	12.07	87.54
FACTIBILIDAD COMERCIAL	75.46	12.07	87.54
DICTAMEN COMERCIAL	378.13	60.5	438.63
DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO	1,616.88	258.7	1,875.58

[Firma]

Sonia Victoria R.



DICTAMEN PARA SUBDIVISION	269.4	43.10	312.50
CAMBIO DE PROPIETARIO	107.76	17.24	125.00
CORTE DE BANQUETA	431.04	68.97	500.00
SERVICIO DE PIPA	646.56	103.45	750.01
POR SUSPENSION TEMPORAL VOLUNTARIA MAS PAGO MENSUAL DE 43.10 MAS IVA, POR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	468.75	75.00	543.75
MULTA POR REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1 UMA POR AÑO		

ARTÍCULO 35. Los documentos que conforme a los artículos anteriores expida el Organismo de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo Michoacán, tendrán pleno valor si se encuentran sellados y firmados por el director del Organismo.

ARTÍCULO 36. Cuando exista duda acerca del consumo real o giro, categoría u otros, por el consumo de agua potable, el director general ordenará una investigación técnica del caso, y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el importe correspondiente.

ARTÍCULO 37. Todo usuario que realice su pago anual durante los meses de enero y febrero se hará acreedor a un descuento del 10% por pronto pago, 20% descuento INAPAM y 30% en casas solas.

A manera de incentivo, a los usuarios que vayan al corriente en sus pagos y que paguen en enero 2024 dos mil veinticuatro por anticipado las cuotas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, dos mil veinticuatro se harán acreedores a un 15% descuento y un 10% durante el mes de febrero.

ARTICULO 38. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 39. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	00025 \$ 47.07
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 109.39
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Indaparapeo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán, como sigue:	

María Magdalena López Flores

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Sonia Victoria R.

[Firma]



A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	\$	707.51
2.	Sección B.	\$	337.55
3.	Sección C.	\$	181.54

B) Refrendo anual:

1.	Sección A.	\$	342.08
2.	Sección B.	\$	172.46
3.	Sección C.	\$	96.20

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

CONCEPTO	TARIFA
IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.	\$ 228.65
V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	
A) Por cuerpo entero.	\$ 4085.04
B) Por restos áridos.	\$ 941.87
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	
A) Duplicado de títulos.	\$ 114.65
B) Canje.	\$ 114.65
C) Canje de titular.	\$ 570.68
D) Refrendo.	\$ 146.81
E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja.	\$ 4.33
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 25.67

ARTÍCULO 40. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Jardinera.	\$ 88.35
II. Placa para gaveta.	\$ 88.35
III. Lápida mediana.	\$ 255.12
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 617.36
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 771.33

Placa para Magablena Lopez Flores
 Sonia Victoria R.



00026



VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	1,078.70
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	245.13

**CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 41. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 59.14
B) Porcino.	\$ 31.72
C) Lanar o caprino.	\$ 17.29
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 131.27
B) Porcino.	\$ 54.79
C) Lanar o caprino.	\$ 30.28
III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
A) En el Rastro Municipal, por cada ave.	\$ 4.10
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.10

ARTÍCULO 42. En el Rastro Municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Transporte sanitario:	
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 54.50
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 28.76
C) Aves, cada una.	\$ 6.74
II. Refrigeración:	
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 29.15
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 26.69
C) Aves, cada una.	\$ 2.08
III. Uso de básculas:	00027
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 8.85

María Magdalena López Flores

[Firma]

[Firma]

Sonia Victoria R.



**CAPÍTULO VI
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA	
I.	Concreto hidráulico por m ² .	\$	882.89
II.	Asfalto por m ² .	\$	665.36
III.	Adocreto por m ² .	\$	711.46
IV.	Banquetas por m ² .	\$	632.76
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	529.69

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 44. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:

		TARIFA	
CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
I.	Por dictámenes para establecimientos:		
A)	Con una superficie hasta 75 m ² :		
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	1	
	2. Con medio grado de peligrosidad.	6	
	3. Con alto grado de peligrosidad.	11	00023
B)	Con una superficie de 76 a 200 m ² :		
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	2	
	2. Con medio grado de peligrosidad.	7	
	3. Con alto grado de peligrosidad.	12	
C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :		
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	4	

María Magdalena López Flores
 Est. Pantoja
 Est. Victoria R.
 Sonia Victoria R.



- | | |
|--|----|
| 2. Con medio grado de peligrosidad. | 9 |
| 3. Con alto grado de peligrosidad. | 14 |
| D) Con una superficie de 351 a 450 m ² : | |
| 1. Con bajo grado de peligrosidad. | 5 |
| 2. Con medio grado de peligrosidad. | 10 |
| 3. Con alto grado de peligrosidad. | 15 |
| E) Con una superficie de 451 m ² a 1,000 m ² : | |
| 1. Con bajo grado de peligrosidad. | 6 |
| 2. Con medio grado de peligrosidad. | 11 |
| 3. Con alto grado de peligrosidad. | 16 |
| F) Con una superficie de 1,001 m ² en adelante: | |
| 1. Con bajo grado de peligrosidad. | 40 |
| 2. Con medio grado de peligrosidad. | 50 |
| 3. Con alto grado de peligrosidad. | 60 |
- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
 - B) Dimensiones del establecimiento;
 - C) Concentración de personas;
 - D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
 - E) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas	

00029

María Magdalena López Flores
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 Sonia Victoria B.



	las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	15
VI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
1.	Seis acciones para salvar una vida.	5
B)	Especialidad y rescate:	
1.	Evacuación de inmuebles.	3
2.	Curso y manejo de extintores.	3
3.	Rescate vertical.	5
4.	Triaje	5

INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

**CAPITULO VIII
OTROS DERECHOS**

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se

María Magdalena López Flores
 [Firma]
 [Firma]
 [Firma]
 Sonia Victoria Tr...

00030



[Firma]

causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	16	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	50	12
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	110	25
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	85
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	14
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	60	22
2. Restaurante bar.	210	50
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	260	70
2. Centros botaneros y bares.	410	100
3. Discotecas.	610	140
4. Centros nocturnos y palenques.	710	150

INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

00031

Blanca Magdalena Lopez Flores
[Firma]
[Firma]
[Firma]

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

[Firma]



EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	25
C) Corridas de toros.	20
D) Espectáculos con variedad.	50
E) Teatro y conciertos culturales.	20
F) Lucha libre y torneos de box.	25
G) Eventos deportivos.	20
H) Torneos de gallos.	50
I) Carreras de caballos.	50
III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.	
IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.	
V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.	
Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:	
A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,	
B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.	

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

Soria Victoria R.
 María Magdalena López Flores
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

00032

CAPÍTULO VIII
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 46. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario

[Signature]



vigente de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	12	3
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico De cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	12	3
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;

Clara Magdalena López Flores
 Sonia Victoria R.

00033



- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
 - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo; y
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos con los cuales se produzca o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:
- | | | | |
|----|-------------------------|----|------|
| A) | Expedición de licencia. | \$ | 0.00 |
| B) | Revalidación anual. | \$ | 0.00 |

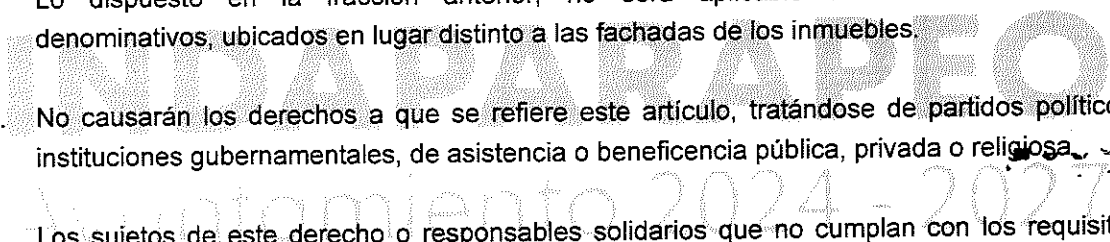
Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

María Magdalena López Flores
 [Firma]
 [Firma]
 [Firma]
 [Firma]
 Sonia Victoria B.



00034



Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 47. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	4
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
XI. Anuncios rotulados por metro cuadrado.	1

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 48. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

María Magdalena López Flores
 3
 5
 7
 1
 1
 4
 4
 1
 5
 6
 2
 1
 00035
 Sonia Victoria R.



TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	7.37
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	8.81
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	14.71

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.37
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	8.81
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	14.71
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	19.18

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	20.66
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	32.77
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	45.16

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	44.14
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	44.14

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	14.71
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	19.18
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	23.66

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	7.37
2.	Tipo medio.	\$	8.81
3.	Residencial.	\$	14.71
4.	Industrial.	\$	4.97

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	8.81
B)	Popular.	\$	18.04
C)	Tipo medio.	\$	25.58

INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

00036

Magdalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.



D)	Residencial.	\$	38.38
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Interés social.	\$	6.37
B)	Popular.	\$	10.68
C)	Tipo medio.	\$	15.09
D)	Residencial.	\$	21.37
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Interés social o popular.	\$	19.18
B)	Tipo medio.	\$	28.52
C)	Residencial.	\$	42.72
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.97
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	6.40
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	11.99
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	22.64
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	11.99
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
A)	Hasta 100 m ²	\$	19.18
B)	De 101 m ² en adelante.	\$	49.91
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	49.91
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	3.58
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.90
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Mediana y grande.	\$	3.58
B)	Pequeña.	\$	7.03
C)	Microempresa.	\$	6.76

Mano Magalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.
[Firma]

INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024-2027

00037



XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A) Mediana y grande.	\$	6.40
B) Pequeña.	\$	7.69
C) Microempresa.	\$	9.19
D) Otros.	\$	9.19

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 31.73

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$	22,280.96
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$	42,182.40

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse, y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A) Alineamiento oficial.	\$	270.79
B) Número oficial.	\$	175.29
C) Terminaciones de obra.	\$	259.40

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 27.06

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS,
COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

00033

ARTÍCULO 49. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

Sonia Victoria R. Melo Magdaleno López Flores
 [Firmas manuscritas]



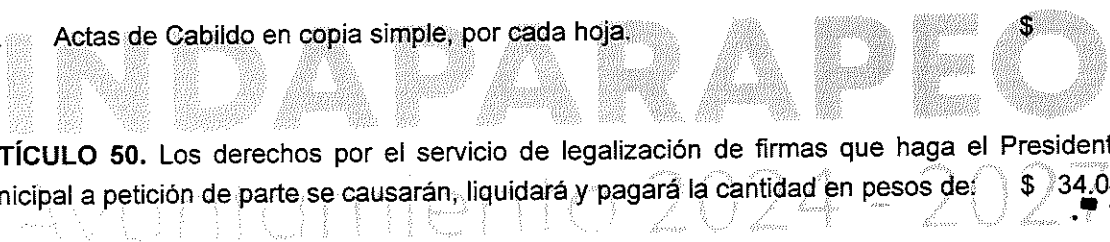
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	4.33
II.	Para estudiantes con fines educativos por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	46.12
IV.	Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$	2.16
V.	Para actas de supervivencia levantas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	137.05
VII.	Registro de patentes.	\$	216.80
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	85.64
IX.	Constancia de compra venta de ganado.	\$	85.64
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	42.84
XI.	Certificado de residencia y identidad.	\$	42.84
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	42.84
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	42.84
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	42.84
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	21.74
XVI.	Certificado de croquis de certificación.	\$	37.61
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	41.51
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.16
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.16

ARTÍCULO 50. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 34.04

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 51. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

Sonia Victoria R. María Magdalena López Flores



00039



CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.25
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.37
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.12
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 24.74

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

**CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

TARIFA	
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,603.53
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 242.17
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 787.44
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 120.43
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 396.16
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 60.26
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 198.72
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 32.49

INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

00040

María Magdalena López Flores
 Sorio Victoria B.



E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,989.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	397.90
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	2,075.26
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	416.64
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	2,075.26
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	416.64
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	2,075.26
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	416.64
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	2,075.26
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	416.64
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	6.84
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.		

TARIFA

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	36,563.23
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	7,7127.74
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	12,038.46
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	3,566.67
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	7,360.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,831.08
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	7,360.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,831.08
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	53,671.78
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	14,640.02
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	53,671.78
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	14,640.02
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	53,671.78
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	14,640.02

00041

María Magdalena López Flores
 Sonia Victoria R.

INDAPARAPEO Ayuntamiento 2024 - 2027



H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	53,671.78
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	14,640.02
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	53,671.78
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	14,640.02
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	7,037.59
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$	6.43
B)	Tipo medio.	\$	6.43
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	7.84
D)	Rústico tipo granja.	\$	6.43
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		

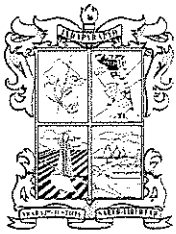
TARIFA

A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.84
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.50
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	4.98
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.98
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	6.43

INDAPARAPEO Ayuntamiento 2024 - 2027

00042

Sonia Victoria R.
 María Magdalena López Flores



E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	7.84
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	12.09

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominiales.	\$	1,970.58
2.	De 10 a 20 unidades condominiales.	\$	6,825.21
3.	De más de 21 unidades condominiales.	\$	8,320.26

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

TARIFA

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	6.65
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	205.63
C)	Quando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

TARIFA

A)	Tipo popular o interés social.	\$	8,666.00
B)	Tipo medio.	\$	10,398.27
C)	Tipo residencial.	\$	12,055.27
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,584.15

IX. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
1.	Hasta 160 m ² .	\$	3,773.38
2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$	5,337.63
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	7,257.60
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	9,595.99
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	388.14

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

INDAPARAPEO 00043
Ayuntamiento 2024 - 2027

Sonia Victoria B.
 María Magdalena López Flores



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,623.72
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,694.63
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	7116.86
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	10,410.69

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	4,2668.58
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$	6,419.49
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	8,511.30

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	10,160.81
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	406.89

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$	1,054.35
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,672.98
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	5,380.55

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,625.02
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,717.26
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	7,116.86
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	10,642.02

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

\$ 10,642.02

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

TARIFA

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$	3,639.02
2.	De 121 m ² en adelante.	\$	7,360.61

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

00044

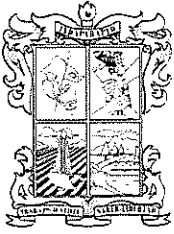
1.	De 0 a 50 m ² .	\$	999.07
2.	De 51 a 120 m ² .	\$	3,639.02
3.	De 121 m ² en adelante.	\$	9,093.76

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	5,457.29
2.	De 501 m ² en adelante.	\$	10,896.65

INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

María Magdalena López Flores
 Sonia Victoria B.



- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,252.00
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 10,298.46
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,668.52
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 3.95
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 3,174.56

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 53. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

INDAPARAPEO PRODUCTOS 00045
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 7.57
- III. Otros productos.

Sonia Victoria R. María Magdalena López Flores



TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por venta de bases de licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de licitación pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

00046

Manu Magdalena López Flores
Soria Victoria R.



Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;
- X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Inscripción al Padrón de Contratistas de bienes y servicios
- XIV. Otros aprovechamientos; y,
- XV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 56. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastro, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	15.15
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.87

ARTÍCULO 57. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.
000

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

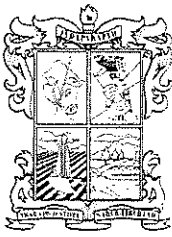
ARTÍCULO 58. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

María Magdalena López Flores
 Socia Victoria R.

00047

[Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]



- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 59. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

- A) Fondo General;
- B) Fondo de Fomento Municipal;
- C) ISR Participable;
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales:

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,

María Magdalena López Flores
Sonia Victoria B.

00049



- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales:

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 61. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

**CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 62. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 63. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

María Magdalena López Flores
 Sopía Victoria R.
 [Firma]
 [Firma]
 [Firma]
 [Firma]

00049

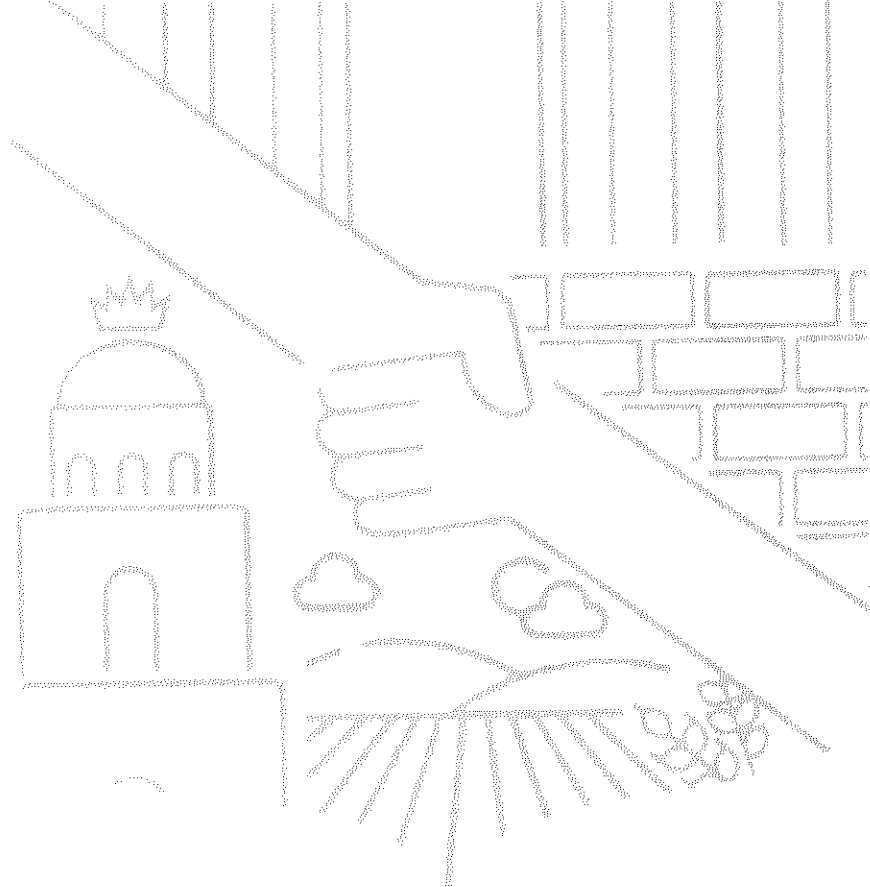


ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.



Mano Magdalena López Flores
Soria Victoria R.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

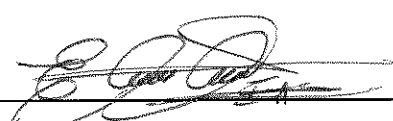
INDAPARAPEO
 Ayuntamiento 2024 - 2027

00050

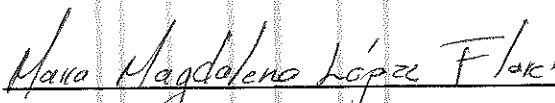


Atentamente.


C. JANITZIO ZAVALA VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ELIZABETH AGUSTIN SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ADAN RODRIGUEZ AVALOS
REGIDOR


C. MARIA MAGDALENA LOPEZ FLORES
REGIDORA


ING. HEBER JHONNATAN MENDOZA PANIAGUA
REGIDOR


C. SONIA VICTORIA REYES
REGIDORA


LIC. HUMBERTO GONZALEZ ROMERO
REGIDOR


LIC. MARIANA MORENO MOJICA
REGIDORA


C. RAFAEL MEDRANO PONCE
REGIDOR


LIC. MARIJOSE BUCIO CILVA
TESORERA MUNICIPAL

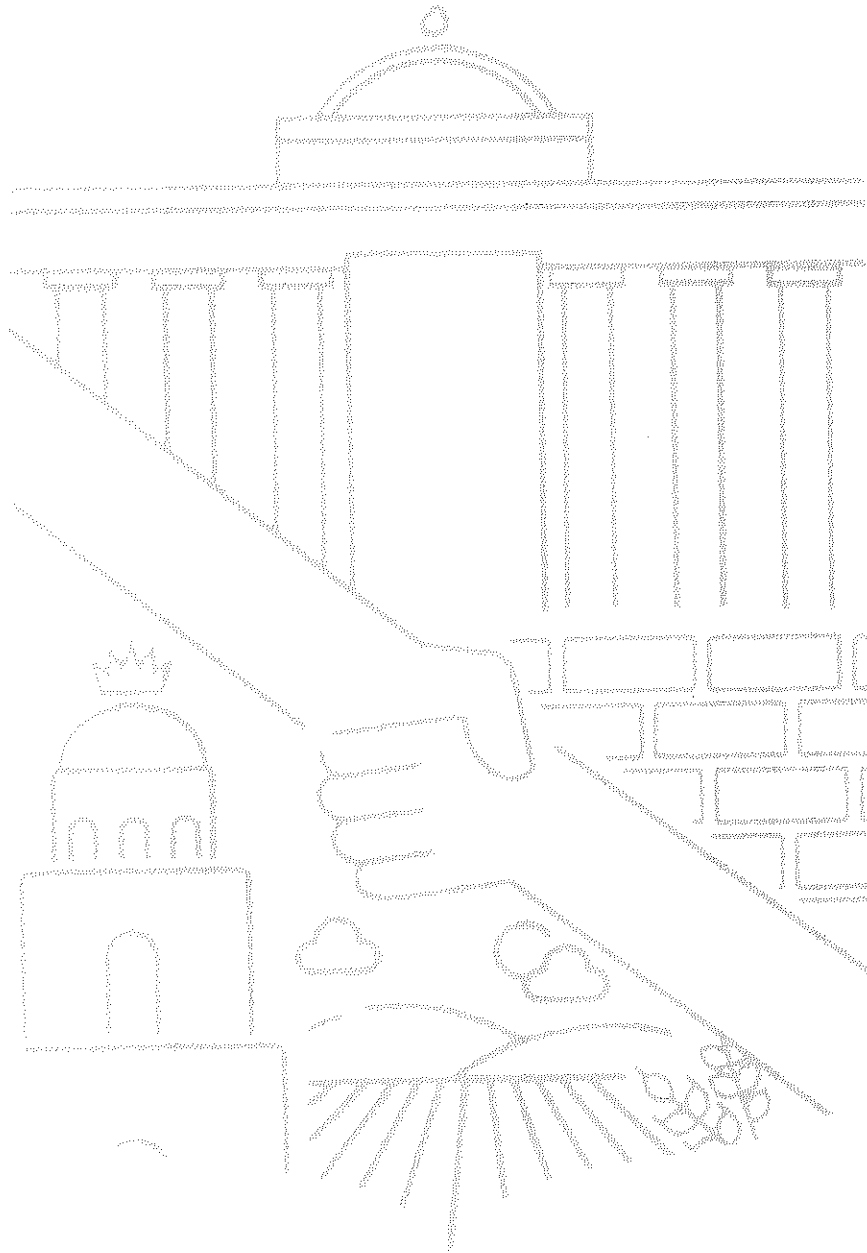
00051

Ayunramiento 2024 - 2027

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, del Honorable Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027



INDAPARAPEO 00052

Ayuntamiento 2024 - 2027

† Acta de Cabildo certificada de Sesión Extraordinaria no.89 del día 19 del mes de septiembre 2025, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.

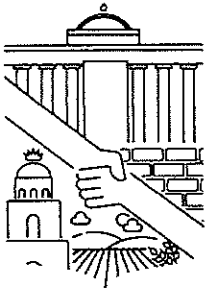
INDAPARAPEO

Ayuntamiento 2024 - 2027 00053

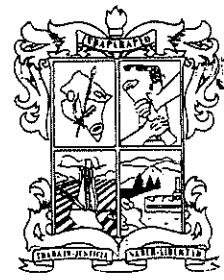
Sonia Victoria R.

María Magdalena López Flores

[Handwritten signature]



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027



RECIBIDO

SESION EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO

19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ACTA No.89.

En el Municipio de Indaparapeo, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:05 horas del día 19 de septiembre de 2025, reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial, los C.C. Janitzio Zavala Vega, Presidente Municipal, Elizabeth Agustín Santos, Sindica municipal, María Magdalena López Flores, Heber Jhonnatan Mendoza Paniagua, Sonia Victoria Reyes, Humberto González Romero, Mariana Moreno Mojica, Rafael Medrano Ponce, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo Michoacán 2024 - 2027 con la finalidad de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 89**, en apego al Art. 35 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente orden del día:

Sonia Victoria R.
María Magdalena López Flores

ORDEN DEL DIA:

1. PASE DE LISTA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ANTERIOR
4. PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
5. CLAUSURA.

DESARROLLO DE LA SESION:

Presidente Municipal C. Janitzio Zavala Vega en uso de la palabra, Buenas tardes compañeros del Cabildo, gracias por asistir a esta Sesión con carácter de extraordinaria convocada para el día de hoy 19 de septiembre 2025 le cedo la palabra a la secretaria para realizar el pase de lista y verificación del quorum.

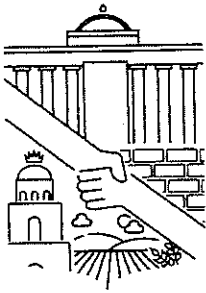
1.- LISTA DE ASISTENCIA. - Se procede a pasar lista por parte de la C. Ana Patricia Calderón Fernández, secretaria municipal.

00054

- C. Janitzio Zavala Vega-----Presente
- C. Elizabeth Agustín Santos-----Presente
- C. Adán Rodríguez Avalos-----Ausente
- C. María Magdalena López Flores-----Presente
- C. Heber Jhonnatan Mendoza Paniagua-----Presente

INDAPARAPEO UNIDO

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027



000002

- C. Sonia Victoria Reyes-----Presente
- C. Humberto González Romero-----Presente
- C. Mariana Moreno Mojica-----Presente
- C. Rafael Medrano Ponce-----Presente

Sonia Victoria R.
Marta Magdalena Lopez Flores

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - Una vez concluido el pase de lista y estando presentes la mayoría de los integrantes del Cabildo, la Secretaria declaró que **"EXISTE QUÓRUM LEGAL"** -----

INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. - Una vez determinada la existencia legal del quórum, el C. Janitzio Zavala Vega, Presidente Municipal Constitucional, declara instalada la sesión y se procede al desahogo del siguiente punto. -----

2.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA se procede a dar lectura al orden del día, mismo que se somete a votación y **SE APRUEBA POR 8 VOTOS Y UNA AUSENCIA DEL REGIDOR ADAN RODRIGUEZ AVALOS**-----

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ANTERIOR. La secretaria solicita se dispense la lectura del acta anterior, la solicitud es **SE APRUEBA POR 8 VOTOS Y UNA AUSENCIA DEL REGIDOR ADAN RODRIGUEZ AVALOS**-----

4.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

La secretaria del ayuntamiento toma la palabra y comenta que a la par del citatorio se les envió la información contenida en la ley de ingresos y pregunta si tiene algún comentario o modificación que vean necesaria.

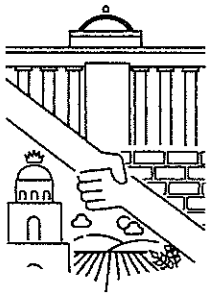
No habiendo comentario alguno, se procede a la votación, el punto **SE APRUEBA POR 8 VOTOS Y UNA AUSENCIA DEL REGIDOR ADAN RODRIGUEZ AVALOS** una vez aprobada, se instruye a la tesorera y a la secretaria del ayuntamiento para que realicen los trámites necesarios y presenten el documento de manera formal ante el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

No habiendo otro asunto que tratar se procede a la clausura de la sesión

5. CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Municipal Janitzio Zavala Vega da por terminada la presente Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 13:06 horas, del mismo día, reunidos en la sala de presidencia, previamente declarada Recinto Oficial. **DAMOS FÉ.** -----

00055



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027



000093

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ACTA DE CABILDO NO. 89 DE FECHA
19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

C. JANITZIO ZAVALA VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELIZABETH AGUSTÍN SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ANA PATRICIA CALDERON FERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

C. ADAN RODRIGUEZ AVALOS.
REGIDOR

C. MARÍA MAGDALENA LOPEZ FLORES.
REGIDORA

C. HEBER JHONNATAN MENDOZA PANIAGUA.
REGIDOR

C. SONIA VICTORIA REYES.
REGIDORA

C. HUMBERTO GONZALEZ ROMERO
REGIDOR

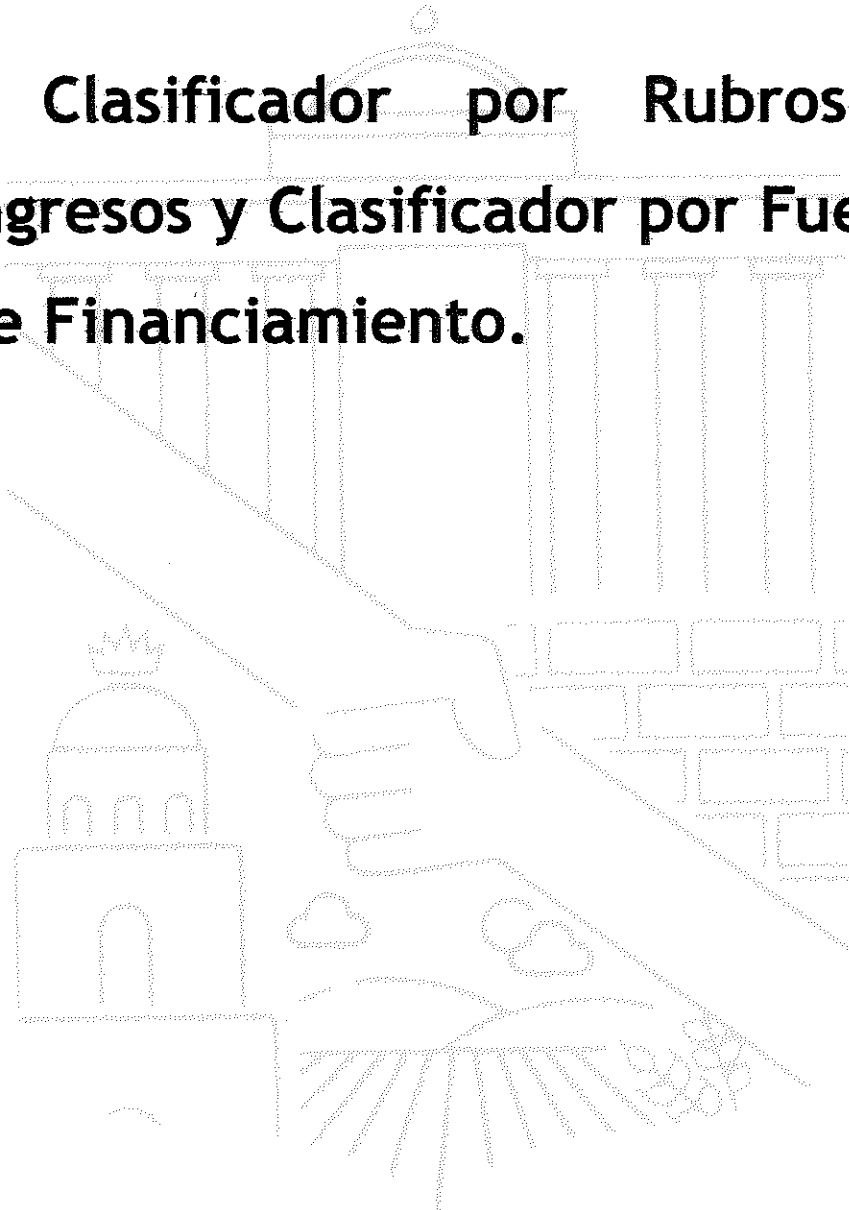
C. MARIANA MORENO MOJICA
REGIDORA

C. RAFAEL MEDRANO PONCE.
REGIDOR

00056

INDAPARAPEO UNIDO

+ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.



INDAPARAPEO 00057
Ayuntamiento 2024 - 2027

[Handwritten signatures and names]
María Magdalena López Flores
Sonia Victoria R.

F.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I INDAPARAPEO 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							14,083,878
11	RECURSOS FISCALES							14,083,878
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		4,915,667
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		3,980,919
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		3,980,919
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	3,296,613	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	684,306	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		603,688
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	603,688	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		331,061
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	113,286	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	170,807	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	46,968	
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	3	9	0	1	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	4	0	0	0	0	DERECHOS.		8,377,279
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		150,563
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	150,563	
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		7,502,625
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		7,502,625
11	4	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público	2,603,558	
11	4	3	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,104,456	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de panteones	1,437,970	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de rastro	317,509	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de control canino	0	
11	4	3	0	2	0	Por reparación en la vía pública	15,456	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de protección civil	23,676	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de parques y jardines	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de tránsito y vialidad	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios de vigilancia	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios de catastro	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios oficiales diversos	0	
11	4	4	0	0	0	Otros Derechos.		641,327
11	4	4	0	2	0	Otros Derechos Municipales.		641,327
11	4	4	0	2	0	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	319,383	

Manila Magdalena López Flores

[Signature]

[Signature] Sonia Victoria R.

00053

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI INDAPARAPEO 2025				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	12,574		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	13,956		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	77,794		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	12,438		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	10,512		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	154,500		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	40,170		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		82,764	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	72,600		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	10,164		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			92,700
11	5	1	0	0	0	0	Productos		92,700	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	92,700		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			698,232
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		698,232	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	29,052		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	514,680		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	154,500		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		

Sonia Victoria R. Maura Magdelena Lopez Flores





00059







F.F.	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI INDAPARAPEO 2025		
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
11	6	2	0	6	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS								0
14	7	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad		0	
14	7	1	0	2	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN			106,060,338
1	NO ETIQUETADO								49,513,547
15	RECURSOS FEDERALES								49,447,879
15	8	1	0	0	0	Participaciones.		49,447,879	
15	8	1	0	1	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		49,447,879	
15	8	1	0	1	1	Fondo General de Participaciones	32,765,059		
15	8	1	0	1	2	Fondo de Fomento Municipal	9,060,528		
15	8	1	0	1	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	3,544,404		
15	8	1	0	1	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	99,320		
15	8	1	0	1	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	668,058		
15	8	1	0	1	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	489,912		
15	8	1	0	1	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,434,508		00060
15	8	1	0	1	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,270,033		
15	8	1	0	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	116,057		
16	RECURSOS ESTATALES								65,668
16	8	1	0	2	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		65,668	
16	8	1	0	2	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,531		
16	8	1	0	2	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	39,137		
2	ETIQUETADOS								56,546,791
25	RECURSOS FEDERALES								48,547,159
25	8	2	0	0	0	Aportaciones.		48,547,159	

María Magdalena López Flores
 Sonia Victoria R.

F.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I INDAPARAPEO 2025						
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL				
25	8	2	0	2	0	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		48,547,159		
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	28,707,236			
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	19,839,923			
26	RECURSOS ESTATALES											7,999,632
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.		7,999,632		
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,999,632			
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0		
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0		
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0		
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0		
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	NO ETIQUETADO											0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0
12	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0	
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0		
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0			
TOTAL INGRESOS									120,144,216	120,144,216	120,144,216	

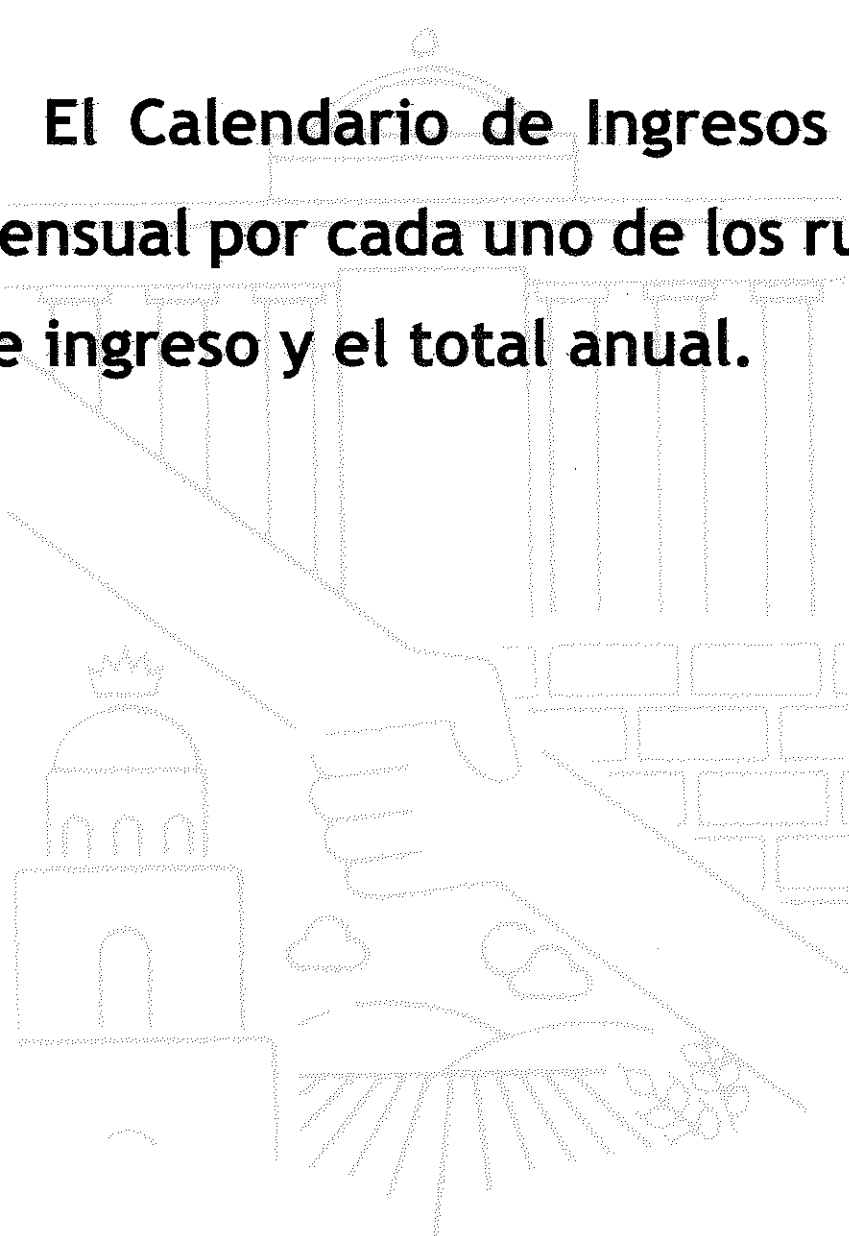
Maria Magdalena Lopez Flores
 Socia Victoria R.

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	63,597,425
11	Recursos Fiscales	14,083,878
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	49,447,879
16	Recursos Estatales	65,668
2	Etiquetado	56,546,791
25	Recursos Federales	48,547,159
26	Recursos Estatales	7,999,632
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		120,144,216

00061

[Handwritten signatures and marks]

✦ **El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.**



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

00062

Maria Magdalena Lopez Flores

Sonia Victoria R.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: PARRA MICHOACÁN										EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:										120,068,812												
F.F.	R.T.	CL.	CO.	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE				
1					NO ETIQUETADO	14,001,114	4,032,020	1,996,439	1,061,772	904,673	870,758	703,252	796,534	703,160	733,683	677,110	733,691	788,035				
11					RECURSOS FISCALES	14,001,114	4,032,020	1,996,439	1,061,772	904,673	870,758	703,252	796,534	703,160	733,683	677,110	733,691	788,035				
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.	4,915,667	2,634,002	978,638	313,025	236,777	173,791	102,540	97,866	73,841	66,778	72,820	88,072	79,518				
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	3,980,919	2,593,397	802,233	111,775	107,514	43,502	63,610	42,496	35,344	35,600	35,235	59,923	50,290				
11	1	2	0	1	Impuesto predial.	3,980,919	2,593,397	802,233	111,775	107,514	43,502	63,610	42,496	35,344	35,600	35,235	59,923	50,290				
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	3,296,613	2,187,670	671,730	90,915	90,672	33,327	49,399	32,153	19,722	16,428	20,837	47,339	36,421				
11	1	2	0	2	Impuesto predial rústico	684,306	405,727	130,503	20,860	16,842	10,175	14,211	10,343	15,622	19,172	14,398	12,584	13,869				
11	1	2	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	603,688	16,220	107,833	147,927	89,438	103,158	18,007	38,472	13,666	17,880	19,076	22,498	9,513				
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	603,688	16,220	107,833	147,927	89,438	103,158	18,007	38,472	13,666	17,880	19,076	22,498	9,513				
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.	331,061	24,385	66,572	53,323	39,825	27,131	20,923	16,898	24,831	13,298	18,509	5,651	19,715				
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	113,286	5,535	12,081	15,593	19,422	10,971	11,194	3,416	13,237	5,408	8,611	1,236	6,582				
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	170,807	14,936	50,577	33,816	16,489	12,246	5,815	9,568	7,680	3,976	5,984	501	9,219				
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	46,968	3,914	3,914	3,914	3,914	3,914	3,914	3,914	3,914	3,914	3,914	3,914	3,914				
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	8	0	1	Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	3	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	3	1	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	3	1	0	2	De la aportación para mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	3	9	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	3	9	0	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
11	4	0	0	0	DERECHOS.	8,294,515	1,332,108	953,890	682,836	601,985	631,066	534,801	632,758	563,398	600,994	538,379	579,708	642,606				

[Handwritten signatures]

00063

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Maria Magdalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: INDAPARAPEO MICHOACÁN					EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026													
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:					120,058,812													
F.F.	AN	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
				EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0													
11	4	1	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	160,563	14,355	13,061	14,984	13,905	10,146	9,641	14,428	12,796	9,198	10,877	13,926	13,246
11	4	1	0	1	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	160,563	14,355	13,061	14,984	13,905	10,146	9,641	14,428	12,796	9,198	10,877	13,926	13,246
11	4	3	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.	7,502,625	1,185,036	813,812	617,074	540,969	689,423	485,921	569,326	618,471	551,474	500,025	535,763	595,335
11	4	3	0	2	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	7,502,625	1,185,036	813,812	617,074	540,969	689,423	485,921	569,326	618,471	551,474	500,025	535,763	595,335
11	4	3	0	2	Por servicios de alumbrado público	2,603,558	202,764	205,384	206,413	188,498	264,916	171,249	249,096	207,996	242,545	190,196	209,585	264,916
11	4	3	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,104,466	258,705	258,705	258,705	258,705	258,705	258,705	258,705	258,705	258,705	258,705	258,705	258,705
11	4	3	0	2	Por servicio de panteones	1,437,970	673,407	311,211	127,402	69,246	35,882	30,846	28,817	25,864	24,226	28,825	41,571	40,673
11	4	3	0	2	Por servicio de rastro	317,509	43,464	33,289	22,030	22,356	27,241	22,945	28,072	22,609	22,545	20,147	23,600	29,211
11	4	3	0	2	Por servicios de control canino	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	3	0	2	Por reparación en la vía pública	15,466	1,288	1,288	1,288	1,288	1,288	1,288	1,288	1,288	1,288	1,288	1,288	1,288
11	4	3	0	2	Por servicios de protección civil	23,676	5,408	3,935	1,236	876	1,391	888	3,348	2,009	2,165	864	1,014	542
11	4	3	0	2	Por servicios de parques y jardines	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	3	0	2	Por servicios de tránsito y vialidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	3	0	2	Por servicios de vigilancia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	3	0	2	Por servicios de catastro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	3	0	2	Por servicios oficiales diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	4	0	0	Otros Derechos.	641,327	132,717	127,017	50,778	47,111	31,487	39,239	49,004	32,131	40,322	27,477	30,019	34,025
11	4	4	0	2	Otros Derechos Municipales.	641,327	132,717	127,017	50,778	47,111	31,487	39,239	49,004	32,131	40,322	27,477	30,019	34,025
11	4	4	0	2	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	319,383	89,269	84,018	19,464	13,543	11,889	18,046	25,900	8,510	16,192	8,228	10,286	14,038
11	4	4	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	12,574	8,867	337	337	337	337	337	337	337	337	337	337	337
11	4	4	0	2	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	13,956	2,013	1,263	1,957	334	501	504	876	643	3,760	618	597	890
11	4	4	0	2	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	77,794	12,101	23,476	11,097	14,974	837	2,429	3,968	4,718	2,110	371	876	837
11	4	4	0	2	Por numeración oficial de fincas urbanas	12,438	536	1,082	1,082	1,082	1,082	1,082	1,082	1,082	1,082	1,082	1,082	1,082
11	4	4	0	2	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	10,812	876	876	876	876	876	876	876	876	876	876	876	876
11	4	4	0	2	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	4	0	2	Por servicios urbanísticos	154,500	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875
11	4	4	0	2	Por servicios de aseo público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	4	0	2	Por servicios de administración ambiental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	4	0	2	Por inscripción a padrones.	40,170	6,180	3,090	3,090	3,090	3,090	3,090	3,090	3,090	3,090	3,090	3,090	3,090
11	4	4	0	2	Por acceso a museos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	4	0	2	Derechos Diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	4	5	0	0	Accesorios de Derechos.	0												
11	4	5	0	2	Recargos de derechos municipales	72,800	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	
11	4	5	0	4	Multas y/o sanciones de derechos municipales	10,164	3,762.00	835.00	685.00	366.00	363.00	366.00	879.00	583.00	848.00	446.00	695.00	336.00

00064

Maria Magdalena Lopez Flaco

Sonia Victoria R.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: INDAPARAPEO MICHOACÁN										EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:										120,058,812												
F.F.	RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE				
																			EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR			
11	4	5	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	4	5	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	4	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	4	9	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	0	0	0	0	92,700	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725			
11	5	1	0	0	0	92,700	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725			
11	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	5	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	5	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	5	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	5	1	0	5	0	92,700	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725	7,725			
11	5	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	5	9	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	0	0	0	0	698,232	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186			
11	6	1	0	0	0	698,232	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186	58,186			
11	6	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	8	1	0	6	0	29,052	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421	2,421			
11	6	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	1	1	2	0	514,680	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890	42,890			
11	6	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	1	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	1	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	1	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11	6	1	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			

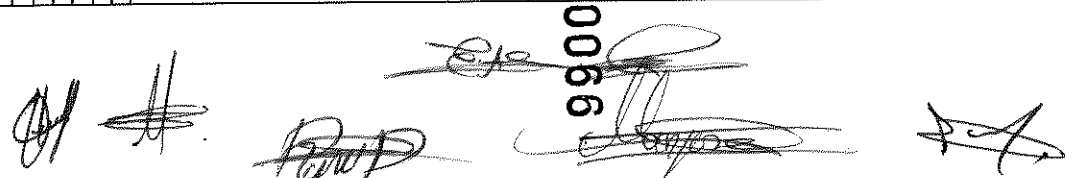
00065

 Maria Magdalena Lopez Flores

 Sophia Victoria B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: PARRAPÉ MICHOACÁN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026															
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				120,055,812															
F.F.	R	T	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
							EXISTENCIA PERÍODO ANTERIOR												
11	6	1	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	2	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	2	9	0	154,600	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875	12,875
11	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	9	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14 INGRESOS PROPIOS						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	1	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



 990066

Sonia Victoria R.

 María Magdalena López Flores

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: PARRAPEO MICHOACÁN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026														
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				120,058,812	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
F.F.	AN.	CL.	CO.	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
				EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0													
14	7	3	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
				Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
14	7	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
				Otros Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
14	7	9	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
				Otros Ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	8	0	0	0	0	106,067,698	9,017,984	9,930,908	8,858,387	10,627,786	9,392,727	9,484,050	9,386,164	9,237,575	9,053,644	8,866,537	6,068,832	
				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN													6,134,204	
1				NO ETIQUETADO	49,510,907	3,827,297	4,740,221	3,667,700	5,437,099	4,202,040	4,293,363	4,194,477	4,046,888	3,862,857	3,675,854	3,748,869	3,814,242	
16				RECURSOS FEDERALES	49,447,879	3,823,018	4,736,534	3,662,234	5,433,189	4,195,062	4,287,640	4,190,753	4,040,892	3,857,865	3,670,377	3,744,350	3,805,965	
15	8	1	0	0	0	49,447,879	3,823,018	4,736,534	3,662,234	5,433,189	4,195,062	4,287,640	4,190,753	4,040,892	3,857,865	3,670,377	3,744,350	
				Participaciones.														
15	8	1	0	1	0	49,447,879	3,823,018	4,736,534	3,662,234	5,433,189	4,195,062	4,287,640	4,190,753	4,040,892	3,857,865	3,670,377	3,744,350	
				Participaciones en Recursos de la Federación.														
15	8	1	0	1	1	32,765,059	2,407,856	3,236,252	2,446,278	3,668,126	2,851,351	2,923,517	2,669,960	2,579,392	2,269,671	2,479,438	2,505,382	
				Fondo General de Participaciones														
15	8	1	0	1	2	9,060,528	665,698	895,219	676,343	1,014,877	788,576	808,571	738,266	754,302	713,173	627,359	685,479	
				Fondo de Fomento Municipal														
15	8	1	0	1	3	3,544,404	277,690	288,142	288,666	291,416	294,661	300,884	306,542	294,981	295,924	296,281	303,684	
				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario													305,533	
15	8	1	0	1	4	99,320	8,276	8,276	8,277	8,277	8,277	8,277	8,276	8,277	8,277	8,277	8,276	
				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos														
15	8	1	0	1	5	668,058	47,239	103,626	45,093	43,850	46,622	49,596	50,729	54,622	55,589	64,035	53,808	
				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios													53,249	
15	8	1	0	1	6	489,912	43,008	52,217	41,278	38,524	41,034	36,114	38,684	39,384	39,116	39,982	38,831	
				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos													41,740	
15	8	1	0	1	7	1,434,508	232,280	51,839	51,839	269,960	51,839	51,839	266,126	51,839	51,839	251,430	51,839	
				Fondo de Fiscalización y Recaudación													51,839	
15	8	1	0	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
				Fondo de Compensación														
15	8	1	0	1	9	1,270,033	135,961	95,877	99,443	93,171	105,783	103,862	106,446	103,933	108,844	108,355	102,260	
				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel													106,098	
15	8	1	0	1	10	116,057	5,012	5,086	5,017	4,988	6,919	4,980	5,724	5,718	5,711	4,987	20,734	
				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles													41,181	
16				RECURSOS ESTATALES	63,028	4,279	3,687	5,466	3,910	6,978	5,723	3,724	5,996	4,992	5,477	4,619	8,277	
16	8	1	0	2	0	63,028	4,279	3,687	5,466	3,910	6,978	5,723	3,724	5,996	4,992	5,477	4,619	
				Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.													8,277	
16	8	1	0	2	1	26,631	2640	2,254	2,481	2,430	2,842	1,835	1,933	1,489	3,010	1,620	2,045	
				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos													1,952	
16	8	1	0	2	2	39,137	4,279	1,433	2,985	1,480	4,136	3,888	1,791	4,507	1,982	3,857	2,474	
				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico													6,325	
2				ETIQUETADOS	58,546,791	5,190,687	5,190,687	5,190,687	5,190,687	5,190,687	5,190,687	5,190,687	5,190,687	5,190,687	5,190,687	5,190,683	2,319,963	2,319,962
26				RECURSOS FEDERALES	48,547,169	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,047	1,653,327	1,653,326
25	8	2	0	0	0	48,547,169	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,047	1,653,327	1,653,326	
				Aportaciones.														
25	8	2	0	2	0	48,547,169	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,051	4,524,047	1,653,327	1,653,326	
				Aportaciones de la Federación Para los Municipios.														
25	8	2	0	2	0	28,707,236	2,870,724	2,870,724	2,870,724	2,870,724	2,870,724	2,870,724	2,870,724	2,870,724	2,870,720	0	0	
				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal														

00067

[Handwritten signatures and names]

Maria Magdalena Lopez Flores

Sonia Victoria R.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: PARAPEO MICHOACAN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026													
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				120,058,812													
F.F.	AN.	CL.	CO.	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
				EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
25	8	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	19,839,923	1,653,327	1,653,327	1,653,327	1,653,327	1,653,327	1,653,327	1,653,327	1,653,327	1,653,327	1,653,327	1,653,327
26	RECURSOS ESTATALES				7,999,632	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636
26	8	2	0	3	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	7,999,632	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636
26	8	2	0	3	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	7,999,632	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636	666,636
25	8	3	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8	3	0	8	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8	3	0	8	Fondo Regional (FONREGION)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8	3	0	8	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	RECURSOS ESTATALES				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	2	1	Transferencias estatales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	2	2	Transferencias municipales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	2	3	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	3	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	3	0	1	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	3	0	2	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	3	0	3	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	NO ETIQUETADO				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	3	0	0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	3	0	1	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS					120,058,812	13,050,004	11,927,347	9,920,159	11,532,458	10,263,485	10,187,302	10,181,898	9,940,725	9,787,227	9,543,647	6,802,623	6,922,239

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	63,512,021
11	Recursos Fiscales	14,001,114
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	49,447,879
16	Recursos Estatales	63,028
2	Etiquetado	56,546,791
25	Recursos Federales	48,547,169

09063

Maria Magdalena Lopez Flores

Sopha Victoria R.

[Handwritten signatures]

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: INDAPARAPEO MICHOACÁN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026														
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				120,058,812														
F.F.	AN CL AM	CÓDIGO		RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
		R	T															CL
				EXISTENCIA PERÍODO ANTERIOR	0													
26				Recursos Estatales	7,999,832													
27				Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0													
TOTAL					120,058,812													

[Handwritten signatures]

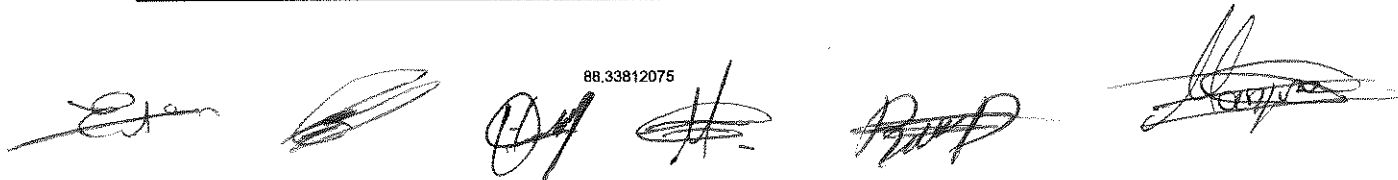
[Handwritten signatures]

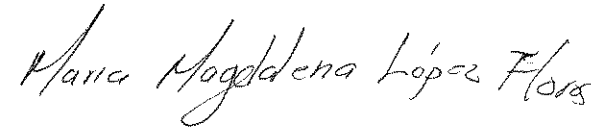
69000

[Handwritten signature]
 Sonia Victoria R.
 Clara Magdalena Lopez Flores

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: INDAPARAPEO MICHOACÁN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026															
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				120,058,812															
F.F.	R	T	CL	CO	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
					EXISTENCIA PERÍODO ANTERIOR				0										
RESUMEN POR CONCEPTO																			
CÓDIGO	RUBRO					ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	Impuestos					4,916,667.06	2,634,001.63	976,638.00	313,025.00	236,777.00	173,791.00	102,640.00	97,865.63	73,841.00	66,778.00	72,820.00	88,072.00	79,518.00	
3	Contribuciones de Mejoras					-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4	Derechos					8,294,614.58	1,332,107.63	963,889.63	682,835.63	601,984.63	631,055.63	534,800.63	632,757.63	663,397.63	600,993.63	538,378.63	579,707.63	642,606.63	
5	Productos					92,700.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	7,725.00	
6	Aprovechamientos					698,232.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	58,186.00	
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones					106,067,698.00	9,017,984.00	9,930,908.00	8,858,387.00	10,627,786.00	9,392,727.00	9,484,050.00	9,385,164.00	9,237,576.00	9,053,544.00	8,866,537.00	6,068,832.00	6,134,204.00	
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos					-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL DEL PRESUPUESTO						120,058,811.64	13,050,004.16	11,927,346.63	9,920,158.63	11,632,468.63	10,263,484.63	10,187,301.63	10,181,698.16	9,940,724.63	9,787,226.63	9,543,646.63	6,802,622.63	6,922,238.63	





Soria Victoria R.

00070



✦ **Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato 7c Resultados de Ingresos (LDF).**



INDAPARAPEO

Ayuntamiento 2024 - 2027

00071

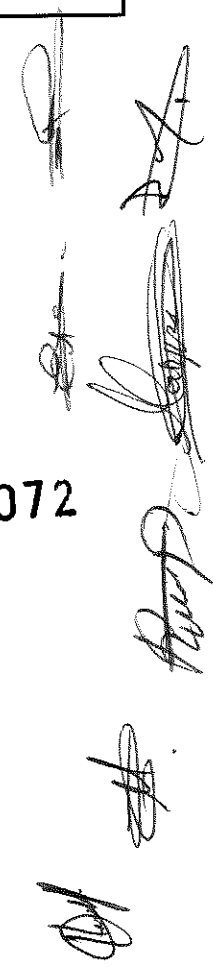
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: María Magdalena López Flores]
[Handwritten signature: Sonia Victoria B.]

MUNICIPIO DE INDAPARAPEO MICHOACAN
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	68,489,961.06	70,544,659.89	72,660,999.69	74,840,829.68
A. Impuestos	4,915,667.06	5,063,137.07	5,215,031.18	5,371,482.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	5,272,823.00	5,431,007.69	5,593,937.92	5,761,756.06
E. Productos	92,700.00	95,481.00	98,345.43	101,295.79
F. Aprovechamientos	698,232.00	719,178.96	740,754.33	762,976.96
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	49,510,907.00	50,996,234.21	52,526,121.24	54,101,904.87
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	7,999,632.00	8,239,620.96	8,486,809.59	8,741,413.88
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	48,547,159.00	50,003,573.77	51,503,680.98	53,048,791.41
A. Aportaciones	48,547,159.00	50,003,573.77	51,503,680.98	53,048,791.41
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	117,037,120.06	120,548,233.66	124,164,680.67	127,889,621.09
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

Maria Magdalena Lopez Flores
 Sonia Victoria B.



00072

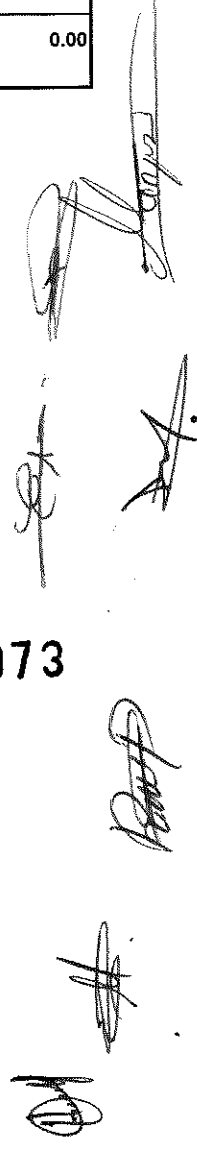
MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACAN
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año 3* (c)	Año 2* (c)	Año 1* (c)	Año del ejercicio vigente ** (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	71,511,652.64	64,381,754.17	66,313,206.80	68,302,603.00
A. Impuestos	4,915,667.06	4,498,530.49	4,633,486.41	4,772,491.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	8,294,514.58	4,825,311.53	4,970,070.87	5,119,173.00
E. Productos	92,700.00	84,833.63	87,378.64	90,000.00
F. Aprovechamientos	698,232.00	3,003,080.40	3,093,172.82	3185968
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	49,510,907.00	44,702,363.09	46,043,433.98	47,424,737.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	7,999,632.00	7,267,635.03	7,485,664.08	7,710,234.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	48,547,159.00	39,943,694.98	41,142,005.83	42,376,266.00
A. Aportaciones	48,547,159.00	39,943,694.98	41,142,005.83	42,376,266.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	120,058,811.64	104,325,449.15	107,455,212.62	110,678,869.00
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

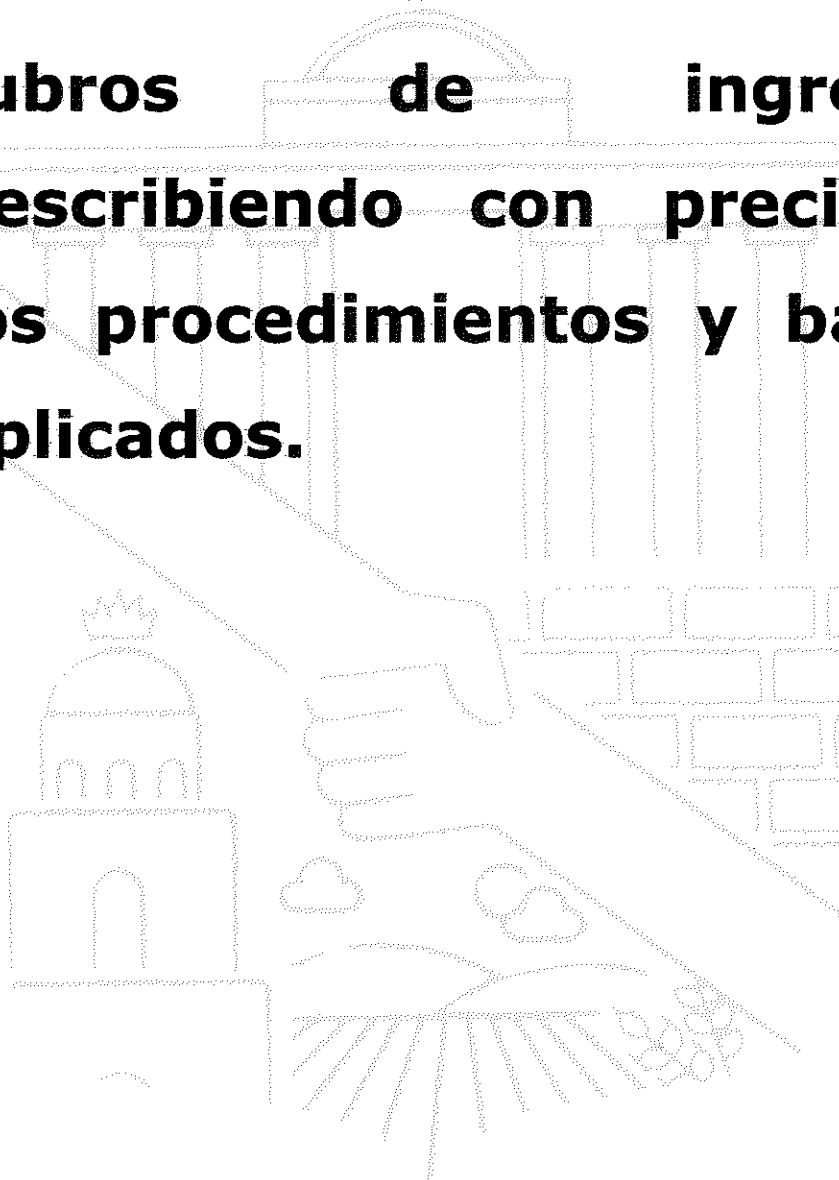
** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

María Magdalena López Flores
 Socia Victoria R.



00073

+ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.



000000074

INDAPARAPEO

Ayuntamiento 2024 - 2027

María Magdalena López Flores
Sorvia Victoria B.

[Handwritten signatures]

MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACAN

1 IMPUESTOS

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS, ARTÍCULOS DEL 6 al 11. En este capítulo se espera una recaudación de \$ **4,915,667.06** (Cuatro millones novecientos quince mil seiscientos sesenta y siete pesos 06/100 m.n.), que representa el 4.09 por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

- a) Lo que refiere al impuesto predial Urbano y Rústico se estima una recaudación de un total de \$ **3,980,919.00** (Tres millones novecientos ochenta mil novecientos diecinueve pesos 00/100 m.n.), mismo que deriva del convenio de propiedad inmobiliaria que contiene el Municipio con el Gobierno del Estado;
- b) Sobre el Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles se estima la cantidad de \$ **603,688.00** (Seiscientos tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), realizando dichos tramites en el año.
- c) En el rubro de los Accesorios (Multas, recargos, honorarios y gastos de ejecución) estima una recaudación de \$ **331,061.00** (Trecientos treinta y un mil sesenta y un pesos 00/100 m.n.). De los predios que se encuentran con rezago.

2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

TÍTULO TERCERO, DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, ARTÍCULOS DEL 13 al 14, En este capítulo no se ha generado recaudación alguna durante los años anteriores.

3 DERECHOS

TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, DE DERECHOS, ARTÍCULOS DEL 15 al 53, En este capítulo se espera una recaudación de \$ **8,294,515.00** (Ocho millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos quince pesos 00/100 m.n.), que representa el 6.91 por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

- a) Por Derechos por Prestación de Servicios \$ **7,502,625.00** (Siete millones quinientos dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), en los cuales, de los principales conceptos, Por Ocupación de la Vía Pública, Por alumbrado público, servicio de panteones y rastro municipal, protección civil y agua potable, de la cual se estima recaudar un 6% más de este último concepto en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
- b) Por el concepto de Otros Derechos se estima una recaudación por la cantidad \$ **641,327.00** (Seiscientos cuarenta y un mil trescientos veinte siete pesos 00/100 m.n.), de los cuales se estima generar un 3.2% Por servicio de panteones, Por servicio de rastro, Por servicios de protección civil, Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento

María Magdalena López Flores

Sanja Victoria B.

00075

de establecimientos, Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas, Por servicios urbanísticos, Recargos de derechos municipales

4 PRODUCTOS

TÍTULO QUINTO, DE PRODUCTOS, ARTÍCULO UNICO 5 4, En este capítulo se tiene contemplado un ingreso de hasta **\$92,700.00 (Noventa y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de rendimientos de capital.

6 APROVECHAMIENTOS

TÍTULO SEXTO, DE APROVECHAMIENTOS, ARTÍCULO DEL 55 AL 58, En este capítulo tiene una recaudación de **\$ 698,232.00 (Seiscientos noventa y ocho mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)** de los ingresos de los conceptos previstos para el ejercicio 2026, que representa el 0.58 por ciento de los ingresos estimados. **de los cuales los conceptos más representativos son:** Donativos, Otros Aprovechamientos.

8 DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES

TÍTULO OCTAVO, DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES, DEL ARTÍCULO 59 y 60, En este capítulo se espera una recaudación de **\$ 106,057,698.00.00 (Ciento seis millones cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.)**, que representa el 88.33 por ciento de los ingresos estimados, **de los cuales los conceptos más representativos son:**

Por lo que se refiere a las Transferencias Federales y Estatales por Convenio, mantenemos la confianza en la buena disposición que han mostrado los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, para que se traduzca en la celebración de nuevos convenios de coordinación y reasignación de recursos favorables al Municipio esperando obtener recursos.

a) En las Participaciones Federales y estatales se estima la cantidad de **\$ 49,510,907.00 (Cuarenta y nueve millones quinientos diez mil novecientos siete pesos 00/100 m.n.)**, es importante señalar, que estos rubros, son Proyecciones de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2026, determinadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo por lo cual se Puede incrementar o disminuir el ingreso, mismo que en su oportunidad será informado.

b) En las Aportaciones se estima la cantidad de **\$ 48,547,159.00 (Cuarenta y ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.)** que se integran de los recursos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal, por la cantidad de \$ 28,707,236.00 y el Fondo de

Maria Magdalena Lopez Flores
Sonia Victoria R.

00076

[Handwritten signatures]

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$ 19,839,923.00; es importante señalar, que estos dos rubros, son Proyecciones de Aportaciones para el Ejercicio Fiscal 2026, determinadas por la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual se puede incrementar o disminuir el ingreso, mismo que en su oportunidad será informado.

c) Por lo que se refiere a Aportaciones del Estado Para los Municipios se estima el ingreso por **\$ 7,999,632.00 (Siete millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Clasificación Económica de los Ingresos

En este apartado se muestra tanto la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos, como la de las cuentas de financiamiento, tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el Sistema del Consejo Nacional, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia y los cuales son aplicables al municipio de Indaparapeo Michoacán los siguientes:

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	63,512,021
11	Recursos Fiscales	14,001,114
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	49,447,879
16	Recursos Estatales	63,028
2	Etiquetado	56,546,791
25	Recursos Federales	48,547,159
26	Recursos Estatales	7,999,632
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		120,058,812

00077

ATENTAMENTE



C. JANITZIO ZAVALA VEGA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 INDAPARAPEO, MICHOACÁN

María Magdalena López Flores
 Sorio Victoria B.


✦ Comparativo de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal del año 2025 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2026.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

00078

INDAPARAPEO

Ayuntamiento 2024 - 2027

María Magdalena López Flores
Sonia Victoria B.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>(Recomendación: insertar un artículo por fila o renglón). Para el caso del artículo 5, no incluyan el CRI. NOTA: El comparativo también lo pueden realizar en Excel</p>		
<p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Indaparapeo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Indaparapeo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

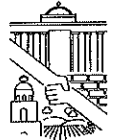
00079



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Indaparapeo;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo.</p>	<p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Indaparapeo;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

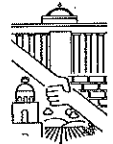


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025, hasta por la cantidad de \$110,678,868.00 (Ciento Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$2'507,968.00 (Dos Millones Quinientos Siete Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), corresponden al Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo, Michoacán, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026, hasta por la cantidad de \$120,144,216.00 (CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$3,104,456.00 (TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), corresponden al Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo Michoacán, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p>	<p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>CONCEPTO</p> <p style="text-align: right;">TASA</p>	

00081



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
<p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.</p> <p style="margin-left: 80px;">B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%</p> <p style="margin-left: 40px;">C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%</p>	<p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%</p> <p style="margin-left: 40px;">B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%</p> <p style="margin-left: 40px;">C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.</p>							
<p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%</p> <p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan</p>	<p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td>6%.</td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td>8%.</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido</p>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
CONCEPTO	TASA							
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.							
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.							

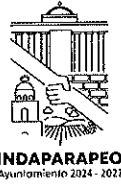
00082



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																						
<p>participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</p> <p>8%.</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="width: 40%; text-align: right;">2.50 % anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.00 % anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.375 % anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.250 % anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td style="text-align: right;">0.125 % anual</td> </tr> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios</p>	I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual	<p>en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">2.50 % anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.00 % anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.375 % anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.250 % anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td style="text-align: right;">0.125 % anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual	
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual																							
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual																							
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual																							
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual																							
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual																							
CONCEPTO	TASA																							
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual																							
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual																							
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual																							
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual																							
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual																							

00083



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																												
<p>urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980,</td> <td style="text-align: right;">3.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.00% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.75% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Predios ejidales y comunales.</td> <td style="text-align: right;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980,	3.75% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	CONCEPTO	TASA	I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual	<p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980,</td> <td style="text-align: right;">3.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.00% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.75% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Predios ejidales y comunales.</td> <td style="text-align: right;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980,	3.75% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	CONCEPTO	TASA	I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
CONCEPTO	TASA																													
I. A los registrados hasta 1980,	3.75% anual																													
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual																													
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual																													
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual																													
CONCEPTO	TASA																													
I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual																													
CONCEPTO	TASA																													
I. A los registrados hasta 1980,	3.75% anual																													
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual																													
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual																													
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual																													
CONCEPTO	TASA																													
I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual																													

00084



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.	I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.	
<p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$</p> <p style="text-align: center;">20.52</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas</p>	Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".
<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización</p>	Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".

00085



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual</p>	<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p> <p>Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p> <p>Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

00085



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.</p>	<p>por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 112.78</p> <p style="padding-left: 20px;">B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 6.36</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 115.00</p> <p style="padding-left: 20px;">B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 125.00</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 7.00</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 4.00</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

00087



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 3.94</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 6.54</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 83.59</p> <p>VI. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:</p> <p>A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.</p> <p>B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el</p>	<p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 7.00</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 87.00</p> <p>VI. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:</p> <p>A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 11.00</p> <p>B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado. \$ 6.00</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	

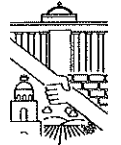
00036



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																
<p>primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento Indaparapeo, Michoacán</p>	<p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento Indaparapeo, Michoacán.</p>																	
<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados \$ 5.49</td> <td>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$</td> <td>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 6.50</td> </tr> <tr> <td>III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 3.42</td> <td>III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el reglamento municipal de la materia respectiva</p>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados \$ 5.49	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 6.50	III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 3.42	III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00</td> <td>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$</td> <td>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 6.50</td> </tr> <tr> <td>III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00</td> <td>III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el reglamento municipal de la materia respectiva</p>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 6.50	III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00	III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
CONCEPTO	TARIFA																	
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados \$ 5.49	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00																	
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 6.50																	
III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 3.42	III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00																	
CONCEPTO	TARIFA																	
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.00																	
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 6.50																	
III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00	III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 4.00																	
<p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	<p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>												
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																	

690039



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

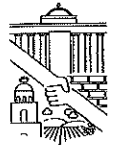
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Indaparapeo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 32.00</p> <p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en</p>	<p>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Indaparapeo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 45.00</p> <p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	
<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas establecidas en el</p>	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco</p>

160091

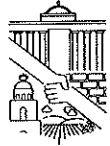


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																										
<p>presente capítulo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El servicio de agua potable será cobrado conforme al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;</p> <p>II. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, tipo de servicios y al costo que se establece en los artículos siguientes.</p>	<p>tarifas establecidas en el presente capítulo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El servicio de agua potable será cobrado conforme al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;</p> <p>II. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, tipo de servicios y al costo que se establece en los artículos siguientes.</p>	<p>Macroeconómico 2025-2026".</p>																																										
<p>ARTICULO 19. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo Michoacán, coloca medidores en cada toma de uso doméstico, comercial e industrial en cuanto a las tomas que carecen de estos aparatos, el servicio de agua potable se cobrará por cuota fija, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa mensual:</p> <p>CUOTA FIJA POR TOMA LIBRE Remplazar por las tablas</p>	<p>ARTICULO 19. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo Michoacán, coloca medidores en cada toma de uso doméstico, comercial e industrial en cuanto a las tomas que carecen de estos aparatos, el servicio de agua potable se cobrará por cuota fija, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa mensual:</p> <p>CUOTA FIJA POR TOMA LIBRE</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: center;">AGUA POTABLE</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">TIPO DE TARIFA</th> <th style="text-align: center;">ABASTECIMIENTO DE AGUA</th> <th style="text-align: center;">SERVICIO DE ALCANTARILLADO</th> <th style="text-align: center;">IVA 16%</th> <th style="text-align: center;">SANEAMIENTO</th> <th style="text-align: center;">IVA 16%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">CASA SOLA</td> <td style="text-align: center;">107.64</td> <td style="text-align: center;">21.53</td> <td style="text-align: center;">3.44</td> <td style="text-align: center;">18.30</td> <td style="text-align: center;">2.93</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TERCERA EDAD</td> <td style="text-align: center;">104.50</td> <td style="text-align: center;">21.53</td> <td style="text-align: center;">3.44</td> <td style="text-align: center;">18.30</td> <td style="text-align: center;">2.93</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">ESCUELAS</td> <td style="text-align: center;">114.33</td> <td style="text-align: center;">22.87</td> <td style="text-align: center;">3.66</td> <td style="text-align: center;">19.44</td> <td style="text-align: center;">3.11</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">EDIFICIOS PUBLICOS</td> <td style="text-align: center;">115.88</td> <td style="text-align: center;">23.18</td> <td style="text-align: center;">3.71</td> <td style="text-align: center;">19.70</td> <td style="text-align: center;">3.15</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DOMESTICA</td> <td style="text-align: center;">107.64</td> <td style="text-align: center;">21.53</td> <td style="text-align: center;">3.44</td> <td style="text-align: center;">18.30</td> <td style="text-align: center;">2.93</td> </tr> </tbody> </table>	AGUA POTABLE						TIPO DE TARIFA	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%	CASA SOLA	107.64	21.53	3.44	18.30	2.93	TERCERA EDAD	104.50	21.53	3.44	18.30	2.93	ESCUELAS	114.33	22.87	3.66	19.44	3.11	EDIFICIOS PUBLICOS	115.88	23.18	3.71	19.70	3.15	DOMESTICA	107.64	21.53	3.44	18.30	2.93	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
AGUA POTABLE																																												
TIPO DE TARIFA	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%																																							
CASA SOLA	107.64	21.53	3.44	18.30	2.93																																							
TERCERA EDAD	104.50	21.53	3.44	18.30	2.93																																							
ESCUELAS	114.33	22.87	3.66	19.44	3.11																																							
EDIFICIOS PUBLICOS	115.88	23.18	3.71	19.70	3.15																																							
DOMESTICA	107.64	21.53	3.44	18.30	2.93																																							

00092



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	--

TIPO DE TARIFA PONENTE	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
DOMÉSTICO	104.5	20.90	3.34	17.77	2.84	149.35
MIXTA	105	21.20	3.39	18.02	2.88	151.50
COMERCIAL	107.5	21.50	3.44	18.28	2.92	153.64
CASA SOLA	108.5	21.70	3.47	18.45	2.95	155.07
TERCERA EDAD	110	22.00	3.52	18.70	2.99	157.21
ESCUELAS	111	22.20	3.55	18.87	3.02	158.64
EDIFICIOS PÚBLICOS	112.5	22.50	3.60	19.13	3.06	160.79
EDIFICIOS RELIGIOSOS	114	22.80	3.65	19.38	3.10	162.93
DEPORTIVOS	115.5	23.10	3.70	19.64	3.14	165.07
HOTELES Y DEPARTAMENTOS	116	23.20	3.71	19.72	3.16	165.79

TIPO DE TARIFA RODADA	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL CUOTA FIJA
DOMESTICO	50.275	10.06	1.61	8.55	1.37	71.85
MIXTA	59.4	13.89	2.22	11.90	1.89	99.19
COMERCIAL	98.595	19.72	3.16	16.76	2.68	140.91
CASA SOLA	60.275	10.06	1.61	8.55	1.37	71.85
TERCERA EDAD	50.275	10.06	1.61	8.55	1.37	71.85
ESCUELAS	97.685	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
EDIFICIOS PÚBLICOS	97.685	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
EDIFICIO RELIGIOSOS	97.685	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
DEPORTIVOS	97.685	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
HOTELES Y DEPARTAMENTOS	97.685	19.54	3.13	16.61	2.66	139.61
INDUSTRIAL	143.515	28.70	4.59	24.40	3.90	205.11

EDIFICIOS RELIGIOSOS	117.42	23.48	3.76	19.96	3.19	167.82
DEPORTIVOS	118.97	23.79	3.81	20.23	3.24	170.03
COMERCIAL	146.78	29.36	4.70	24.96	3.99	233.26
HOTELES Y DEPARTAMENTOS	175.59	35.12	5.62	29.85	4.78	279.05

AGUA RODADA					
TIPO DE TARIFA	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%
CASA SOLA	50.27	10.06	1.61	8.55	1.37
TERCERA EDAD	50.27	10.06	1.61	8.55	1.37
DOMESTICA	50.27	10.06	1.61	8.55	1.37
ESCUELAS	97.68	19.54	3.13	16.61	2.66
EDIFICIOS PÚBLICOS	97.68	19.54	3.13	16.61	2.66
EDIFICIOS RELIGIOSOS	97.68	19.54	3.13	16.61	2.66
DEPORTIVOS	97.68	19.54	3.13	16.61	2.66
HOTELES Y DEPARTAMENTOS	98.84	19.54	3.13	16.61	2.66
COMERCIAL	114.36	19.72	3.16	16.76	2.68
INDUSTRIAL	143.51	28.70	4.59	24.40	3.90

En caso de que la toma surta a un edificio de departamentos, y/o locales comerciales, se aplicará una cuota fija por cada uno de ellos.

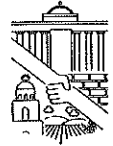
En caso de que la toma surta a un edificio de departamentos, y/o locales comerciales, se aplicará una cuota fija por cada uno de ellos.

ARTICULO 20. Para la aplicación de las tarifas por consumo de agua uso doméstico, pago de derechos por contratación domiciliaria y pago de derechos de fraccionamiento o desarrolladores de vivienda por incorporación a la red de agua al sistema general, con base a la superficie total vendible, así como se establece una diferencia que atiende a la ubicación del inmueble, con forme al uso del servicio solicitado por el Organismo Operador.

ARTICULO 20. Para la aplicación de las tarifas por consumo de agua uso doméstico, pago de derechos por contratación domiciliaria y pago de derechos de fraccionamiento o desarrolladores de vivienda por incorporación a la red de agua al sistema general, con base a la superficie total vendible, así como se establece una diferencia que atiende a la ubicación del inmueble, con forme al uso del servicio solicitado por el Organismo Operador.

Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".

00093



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																																																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">DE 0 m³ HASTA 15 m³</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL</td> <td style="width: 15%;">SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</td> <td style="width: 10%;">IVA</td> <td style="width: 10%;">SANEAMIENTO</td> <td style="width: 5%;">IVA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">142.5</td> <td style="text-align: center;">28.50</td> <td style="text-align: center;">27.36</td> <td style="text-align: center;">24.23</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5">16 m³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m³</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">DE 0 m³ HASTA 15 m³</td> </tr> <tr> <td>ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL HO TELES Y DEPARTAMENTOS</td> <td>SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</td> <td>IVA</td> <td>SANEAMIENTO</td> <td>IVA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">170.48</td> <td style="text-align: center;">34.096</td> <td style="text-align: center;">32.73</td> <td style="text-align: center;">28.9816</td> <td style="text-align: center;">4.637054</td> </tr> <tr> <td colspan="5">16 m³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m³</td> </tr> </table> <p>La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.</p> <p>ARTICULO 23. Servicio industrial es el que se proporciona a inmuebles en los que el agua se utiliza como insumo de producción y/o generación del valor agregado a productos y/o servicios, de venta al público. Tales como: purificadoras de agua, fábricas de hielo, fábricas de nieve y paletas, fábrica de mosaicos y monumentos de granito, lavado de vehículos, baños públicos, restaurantes, molinos de nixtamal, tortillerías, tenerías, establos, porquerizas, granjas y todo tipo de fábricas y establecimientos similares. Se entiende que el señalamiento es enunciativo y no limitativo.</p> <p>El servicio es medido y se cobrara conforme a la siguiente tarifa:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">DE 0 m³ HASTA 15 m³</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA INDUSTRIAL</td> <td style="width: 15%;">SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</td> <td style="width: 10%;">IVA</td> <td style="width: 10%;">SANEAMIENTO</td> <td style="width: 5%;">IVA</td> <td style="width: 5%;">TOTAL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">799.75</td> <td style="text-align: center;">159.95</td> <td style="text-align: center;">25.59</td> <td style="text-align: center;">135.96</td> <td style="text-align: center;">21.75</td> <td style="text-align: center;">1,143.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">16 m³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m³</td> <td style="text-align: center;">\$55.20</td> </tr> </table>	DE 0 m ³ HASTA 15 m ³					ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	142.5	28.50	27.36	24.23		16 m ³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m ³					DE 0 m ³ HASTA 15 m ³					ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL HO TELES Y DEPARTAMENTOS	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	170.48	34.096	32.73	28.9816	4.637054	16 m ³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m ³					DE 0 m ³ HASTA 15 m ³						ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA INDUSTRIAL	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL	799.75	159.95	25.59	135.96	21.75	1,143.00	16 m ³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m ³					\$55.20	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">110.725</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">22.15</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">21.26</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">18.83</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">3.01</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">175.97</td> </tr> <tr> <td colspan="6">16 m³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m³</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">37.49</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">DE 0 m³ HASTA 15 m³</td> </tr> <tr> <td>ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL HO TELES Y DEPARTAMENTOS</td> <td>SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</td> <td>IVA 16%</td> <td>SANEAMIENTO</td> <td>IVA 16%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">119.48</td> <td style="text-align: center;">23.90</td> <td style="text-align: center;">22.94</td> <td style="text-align: center;">20.31</td> <td style="text-align: center;">3.01</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">6 m³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m³</td> </tr> </table> <p>La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.</p> <p>ARTICULO 23. Servicio industrial es el que se proporciona a inmuebles en los que el agua se utiliza como insumo de producción y/o generación del valor agregado a productos y/o servicios, de venta al público. Tales como: purificadoras de agua, fábricas de hielo, fábricas de nieve y paletas, fábrica de mosaicos y monumentos de granito, lavado de vehículos, baños públicos, restaurantes, molinos de nixtamal, tortillerías, tenerías, establos, porquerizas, granjas y todo tipo de fábricas y establecimientos similares. Se entiende que el señalamiento es enunciativo y no limitativo.</p> <p>El servicio es medido y se cobrara conforme a la siguiente tarifa:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">DE 0 m³ HASTA 15 m³</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA INDUSTRIAL</td> <td style="width: 15%;">SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</td> <td style="width: 10%;">IVA 16%</td> <td style="width: 10%;">SANEAMIENTO</td> <td style="width: 5%;">IVA 16%</td> </tr> </table>	110.725	22.15	21.26	18.83	3.01	175.97	16 m ³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m ³						37.49						DE 0 m ³ HASTA 15 m ³						ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL HO TELES Y DEPARTAMENTOS	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%		119.48	23.90	22.94	20.31	3.01		6 m ³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m ³						DE 0 m ³ HASTA 15 m ³					ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA INDUSTRIAL	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
DE 0 m ³ HASTA 15 m ³																																																																																																																						
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA																																																																																																																		
142.5	28.50	27.36	24.23																																																																																																																			
16 m ³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m ³																																																																																																																						
DE 0 m ³ HASTA 15 m ³																																																																																																																						
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL HO TELES Y DEPARTAMENTOS	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA																																																																																																																		
170.48	34.096	32.73	28.9816	4.637054																																																																																																																		
16 m ³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m ³																																																																																																																						
DE 0 m ³ HASTA 15 m ³																																																																																																																						
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA INDUSTRIAL	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL																																																																																																																	
799.75	159.95	25.59	135.96	21.75	1,143.00																																																																																																																	
16 m ³ EN ADELANTE SE PAGARA POR CADA m ³					\$55.20																																																																																																																	
110.725	22.15	21.26	18.83	3.01	175.97																																																																																																																	
16 m ³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m ³																																																																																																																						
37.49																																																																																																																						
DE 0 m ³ HASTA 15 m ³																																																																																																																						
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL HO TELES Y DEPARTAMENTOS	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%																																																																																																																		
119.48	23.90	22.94	20.31	3.01																																																																																																																		
6 m ³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m ³																																																																																																																						
DE 0 m ³ HASTA 15 m ³																																																																																																																						
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA INDUSTRIAL	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA 16%	SANEAMIENTO	IVA 16%																																																																																																																		

00095

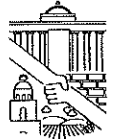


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2021-2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
<p>La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">823.74</td> <td style="width: 25%;">164.75</td> <td style="width: 25%;">158.16</td> <td style="width: 25%;">140.04</td> <td style="width: 25%;">22.41</td> <td style="width: 25%;">1,309.09</td> </tr> <tr> <td colspan="5">16 m³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m³</td> <td style="text-align: center;">55.20</td> </tr> </table>	823.74	164.75	158.16	140.04	22.41	1,309.09	16 m ³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m ³					55.20	
823.74	164.75	158.16	140.04	22.41	1,309.09									
16 m ³ EN ADELANTE SE PAGA POR CADA m ³					55.20									
<p>ARTICULO 24. El servicio especial de agua potable el que se proporciona a dependencias oficiales, consideradas éstas como: oficinas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal y/o relación con predios a cargo de los mismos, así como, las instituciones de enseñanza oficial, hospitales, cuerpo de rescate, iglesias y similares, las tarifas se encuentran consideradas en los artículos anteriores.</p>	<p>ARTICULO 24. El servicio especial de agua potable el que se proporciona a dependencias oficiales, consideradas éstas como: oficinas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal y/o relación con predios a cargo de los mismos, así como, las instituciones de enseñanza oficial, hospitales, cuerpo de rescate, iglesias y similares, las tarifas se encuentran consideradas en los artículos anteriores</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>												
<p>ARTICULO 25. Los usuarios del servicio cubrirán de la cuota por el servicio de agua potable, un 20% del uso de alcantarillado, esta recaudación se tomará como complemento en base para el cálculo de las participaciones federales, en el Fondo de fomento Municipal</p>	<p>ARTICULO 25. Los usuarios del servicio cubrirán de la cuota por el servicio de agua potable, un 20% del uso de alcantarillado, esta recaudación se tomará como complemento en base para el cálculo de las participaciones federales, en el Fondo de fomento Municipal.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>												
<p>ARTICULO 26. Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo establecido por el Organismo Operador, causarán recargos del 15%(quince por ciento) mensual, por pago extemporáneo, sobre el monto de los derechos no cubiertos, además les podrá ser limitado el servicio a las necesidades mínimas o hasta llegar a cortar el servicio en el caso de no cubrir el pago correspondiente, después de tres meses, en uso doméstico, debiendo cubrir el importe por gastos de reconexión por la cantidad de:</p>	<p>ARTÍCULO 26. Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo establecido por el Organismo Operador, causarán recargos del 15%(quince por ciento) mensual, por pago extemporáneo, sobre el monto de los derechos no cubiertos, además les podrá ser limitado el servicio a las necesidades mínimas o hasta llegar a cortar el servicio en el caso de no cubrir el pago correspondiente, después de tres meses, en uso doméstico, debiendo cubrir el importe por gastos de reconexión por la cantidad de:</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>												
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">TIPO</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">TARIFA</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">IVA 16%</td> </tr> </table>	TIPO	TARIFA	IVA 16%										
TIPO	TARIFA	IVA 16%												

96000



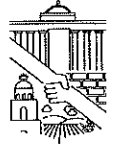
INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

TIPO	TARIFA	IVA 16%	TOTAL				
RECONEXION DE AGUA POTABLE DOMESTICO	851.67	136.27	987.94	RECONEXION DE AGUA POTABLE DOMESTICO	851.67	136.27	
RECONEXION DE AGUA RODADA DOMESTICO	429.89	68.78	498.67	RECONEXION DE AGUA RODADA DOMESTICO	429.89	67.78	
RECONEXION DE AGUA POTABLE COMERCIAL	851.67	136.27	987.94	RECONEXION DE AGUA POTABLE COMERCIAL	851.67	136.27	
RECONEXION DE AGUA RODADA COMERCIAL	429.89	68.78	498.67	RECONEXION DE AGUA RODADA COMERCIAL	429.89	67.78	
<p>En el caso de que los servicios comerciales o industriales lleguen a acumular tres periodos de servicios sin pagar, se podrá proceder al corte y a la rescisión del contrato correspondiente sin perjuicio en todo caso, de la aplicación del procedimiento económico coactivo de ejecución para la recuperación de los adeudos correspondientes.</p> <p>El organismo Operador podrá recibir pagos en parcialidades siempre y cuando, los abonos mensuales a cuenta, no sean menores a un 25% del saldo total, en estos casos, el Organismo podrá cobrar un interés mensual de hasta un 2% el saldo insoluto.</p> <p>En caso de incumplimiento de uno de los pagos convenidos, el convenio se revocará unilateralmente y el adeudo, así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato.</p> <p>Cuando la toma sea cortada por los adeudos del usuario al Organismo, éste no facturará el servicio de agua a partir de esa fecha y solo está facturando los rezagos y recargos que correspondan al adeudo</p>				<p>En el caso de que los servicios comerciales o industriales lleguen a acumular tres periodos de servicios sin pagar, se podrá proceder al corte y a la rescisión del contrato correspondiente sin perjuicio en todo caso, de la aplicación del procedimiento económico coactivo de ejecución para la recuperación de los adeudos correspondientes.</p> <p>El organismo Operador podrá recibir pagos en parcialidades siempre y cuando, los abonos mensuales a cuenta, no sean menores a un 25% del saldo total, en estos casos, el Organismo podrá cobrar un interés mensual de hasta un 2% el saldo insoluto.</p> <p>En caso de incumplimiento de uno de los pagos convenidos, el convenio se revocará unilateralmente y el adeudo, así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato.</p> <p>Cuando la toma sea cortada por los adeudos del usuario al Organismo, éste no facturará el servicio de agua a partir de esa fecha y solo está facturando los rezagos y recargos que correspondan al adeudo.</p>			<p>987.94</p> <p>498.67</p> <p>987.94</p> <p>498.67</p>
<p>ARTICULO 27. Uso mixto cuando haya vivienda con servicio doméstico un establecimiento comercial de bajo consumo que abastezca de la misma toma los derechos los derechos se causara cuando no exista medidor aplicando una cuota fija del uso doméstico y el 50% de una</p>				<p>ARTICULO 27. Uso mixto cuando haya vivienda con servicio doméstico un establecimiento comercial de bajo consumo que abastezca de la misma toma los derechos los derechos se causara cuando no exista medidor aplicando una cuota fija del uso doméstico y el 50% de una cuota fija</p>			<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

00097



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

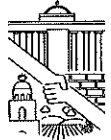
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																												
cuota fija comercial de bajo consumo	comercial de bajo consumo.																													
<p>ARTÍCULO 28. El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedor a una sanción conforme a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Por desperdicio de agua</td> <td style="text-align: right;">10 UMA</td> </tr> <tr> <td>b) Fugas por instalaciones en mal estado</td> <td style="text-align: right;">15 UMA</td> </tr> <tr> <td>c) Conectarse sin autorización</td> <td style="text-align: right;">50 UMA</td> </tr> <tr> <td>d) Oponerse a las inspecciones</td> <td style="text-align: right;">15 UMA</td> </tr> <tr> <td>e) Daño a las líneas de distribución</td> <td style="text-align: right;">15 UMA</td> </tr> <tr> <td>f) Toma clandestina</td> <td style="text-align: right;">50 UMA</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO		a) Por desperdicio de agua	10 UMA	b) Fugas por instalaciones en mal estado	15 UMA	c) Conectarse sin autorización	50 UMA	d) Oponerse a las inspecciones	15 UMA	e) Daño a las líneas de distribución	15 UMA	f) Toma clandestina	50 UMA	<p>ARTÍCULO 28. El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedor a una sanción conforme a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Por desperdicio de agua</td> <td style="text-align: right;">10</td> </tr> <tr> <td>b) Fugas por instalaciones en mal estado</td> <td style="text-align: right;">15</td> </tr> <tr> <td>c) Conectarse sin autorización</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td>d) Oponerse a las inspecciones</td> <td style="text-align: right;">15</td> </tr> <tr> <td>e) Daño a las líneas de distribución</td> <td style="text-align: right;">15</td> </tr> <tr> <td>f) Toma clandestina</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Por desperdicio de agua	10	b) Fugas por instalaciones en mal estado	15	c) Conectarse sin autorización	50	d) Oponerse a las inspecciones	15	e) Daño a las líneas de distribución	15	f) Toma clandestina	50	
CONCEPTO																														
a) Por desperdicio de agua	10 UMA																													
b) Fugas por instalaciones en mal estado	15 UMA																													
c) Conectarse sin autorización	50 UMA																													
d) Oponerse a las inspecciones	15 UMA																													
e) Daño a las líneas de distribución	15 UMA																													
f) Toma clandestina	50 UMA																													
CONCEPTO	UMA																													
a) Por desperdicio de agua	10																													
b) Fugas por instalaciones en mal estado	15																													
c) Conectarse sin autorización	50																													
d) Oponerse a las inspecciones	15																													
e) Daño a las líneas de distribución	15																													
f) Toma clandestina	50																													
<p>ARTÍCULO 29.- El pago por contrato y/o derechos de conexión domiciliaria a la red de agua potable, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONTRATADO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOMA USO DOMÉSTICO</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,951.80</td> </tr> <tr> <td>TOMA USO COMERCIAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 6,385.93</td> </tr> <tr> <td>TOMA USO INDUSTRIAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 8,453.95</td> </tr> <tr> <td>TOMA USO DOMÉSTICO RODADA</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,984.00</td> </tr> <tr> <td>TOMA USO COMERCIAL RODADA</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,964.07</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATADO	TOTAL	TOMA USO DOMÉSTICO	\$ 3,951.80	TOMA USO COMERCIAL	\$ 6,385.93	TOMA USO INDUSTRIAL	\$ 8,453.95	TOMA USO DOMÉSTICO RODADA	\$ 1,984.00	TOMA USO COMERCIAL RODADA	\$ 2,964.07	<p>ARTÍCULO 29.- El pago por contrato y/o derechos de conexión domiciliaria a la red de agua potable, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO</p> <p>TOMA USO DOMESTICO TOMA USO COMERCIAL TOMA USO INDUSTRIAL TOMA USO DOMESTICO RODADA TOMA USO COMERCIAL RODADA</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>																
CONTRATADO	TOTAL																													
TOMA USO DOMÉSTICO	\$ 3,951.80																													
TOMA USO COMERCIAL	\$ 6,385.93																													
TOMA USO INDUSTRIAL	\$ 8,453.95																													
TOMA USO DOMÉSTICO RODADA	\$ 1,984.00																													
TOMA USO COMERCIAL RODADA	\$ 2,964.07																													
<p>ARTÍCULO 30. El importe de los materiales, equipo de medición y sus</p>	<p>ARTÍCULO 30. El importe de los materiales, equipo de medición y sus</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios</p>																												



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>accesorios, utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será íntegramente cubierto por el usuario, según factura detallada que elaborará el Organismo, sin perjuicio del derecho de audiencia del usuario.</p>	<p>accesorios, utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será íntegramente cubierto por el usuario, según factura detallada que elaborará el Organismo, sin perjuicio del derecho de audiencia del usuario.</p>	<p>Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTICULO 31. En aquellas calles en las que haya necesidad de instalar líneas de agua potable y sustituir por daño, deterioro las ya existentes, los propietarios de los predios deberán cubrir el costo de la tubería que corresponda de acuerdo con la dimensión del frente de sus propiedades; en relación con ello y cuando se trate hasta de 150 mm ("6) de diámetro en el caso de líneas de agua potable, se dividirá el importe de este material al 50% entre los propietarios de cada acera.</p> <p>En el caso de que haya necesidad de instalar tubería de diámetro mayor, el usuario pagará únicamente lo que le corresponda al costo de la tubería de hasta los diámetros citados en el párrafo anterior, en la proporción y condiciones indicadas.</p>	<p>ARTICULO 31. En aquellas calles en las que haya necesidad de instalar líneas de agua potable y sustituir por daño, deterioro las ya existentes, los propietarios de los predios deberán cubrir el costo de la tubería que corresponda de acuerdo con la dimensión del frente de sus propiedades; en relación con ello y cuando se trate hasta de 150 mm ("6) de diámetro en el caso de líneas de agua potable, se dividirá el importe de este material al 50% entre los propietarios de cada acera</p> <p>En el caso de que haya necesidad de instalar tubería de diámetro mayor, el usuario pagará únicamente lo que le corresponda al costo de la tubería de hasta los diámetros citados en el párrafo anterior, en la proporción y condiciones indicadas.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 32. Cuando por razones de salud pública y cuando lo estime pertinente el Organismo Operador, podrá requerir a los propietarios u ocupantes de inmuebles, a contratar los servicios, aún y cuando no presente los documentos que certifiquen la titularidad del predio, que deberán ser entregados con copia simple, en un tiempo posterior no mayor a 60 días, por lo que el Organismo iniciará la facturación con la notificación correspondiente, cargando los derechos de contrato en la primera</p>	<p>ARTÍCULO 32. Cuando por razones de salud pública y cuando lo estime pertinente el Organismo Operador, podrá requerir a los propietarios u ocupantes de inmuebles, a contratar los servicios, aún y cuando no presente los documentos que certifiquen la titularidad del predio, que deberán ser entregados con copia simple, en un tiempo posterior no mayor a 60 días, por lo que el Organismo iniciará la facturación con la notificación correspondiente, cargando los derechos de contrato en la primera</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

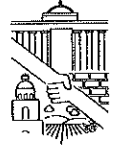


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																																										
facturación.	facturación.																																																																																											
ARTÍCULO 33. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo, Michoacán, expedirá certificados, constancias, y copias certificadas que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones y que existen en sus archivos.	ARTÍCULO 33. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo, Michoacán, expedirá certificados, constancias, y copias certificadas que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones y que existen en sus archivos																																																																																											
ARTÍCULO 34. Para la expedición de documentos conforme al artículo anterior, se causarán y pagarán derechos ante el Organismo Operador conforme a la siguiente tarifa:	ARTÍCULO 34. Para la expedición de documentos conforme al artículo anterior, se causarán y pagarán derechos ante el Organismo Operador conforme a la siguiente tarifa:	Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".																																																																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%;">TARIFA</th> <th style="width: 15%;">IVA16%</th> <th style="width: 45%;">TO TAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONSTANCIAS DE NO ADEUDO</td><td style="text-align: right;">113.20</td><td style="text-align: right;">18.11</td><td style="text-align: right;">\$ 131.32</td></tr> <tr><td>COPIAS CERTIFICADAS</td><td style="text-align: right;">75.47</td><td style="text-align: right;">12.08</td><td style="text-align: right;">\$ 87.54</td></tr> <tr><td>FACTIBILIDAD DÓMESTICA</td><td style="text-align: right;">75.46</td><td style="text-align: right;">12.07</td><td style="text-align: right;">\$ 87.54</td></tr> <tr><td>FACTIBILIDAD COMERCIAL</td><td style="text-align: right;">75.46</td><td style="text-align: right;">12.07</td><td style="text-align: right;">\$ 87.54</td></tr> <tr><td>DICTAMEN COMERCIAL</td><td style="text-align: right;">378.13</td><td style="text-align: right;">60.50</td><td style="text-align: right;">\$ 438.63</td></tr> <tr><td>DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO</td><td style="text-align: right;">1,616.88</td><td style="text-align: right;">258.70</td><td style="text-align: right;">\$ 1,875.58</td></tr> <tr><td>DICTAMEN PARA SUBDIVICIÓN</td><td style="text-align: right;">269.40</td><td style="text-align: right;">43.10</td><td style="text-align: right;">\$ 312.50</td></tr> <tr><td>CAMBIO DE PROPIETARIO</td><td style="text-align: right;">107.76</td><td style="text-align: right;">17.24</td><td style="text-align: right;">\$ 125.00</td></tr> <tr><td>CORTE DE BANQUETA</td><td style="text-align: right;">431.04</td><td style="text-align: right;">68.97</td><td style="text-align: right;">\$ 500.00</td></tr> <tr><td>SERVICIO DE PIPA</td><td style="text-align: right;">646.56</td><td style="text-align: right;">103.45</td><td style="text-align: right;">\$ 750.01</td></tr> <tr><td>POR SUSPENSION TEMPORAL VOLUNTARIA MAS EL PAGO MENSUAL DE 43.10 MAS IVA, POR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA</td><td style="text-align: right;">468.75</td><td style="text-align: right;">75.00</td><td style="text-align: right;">\$ 543.75</td></tr> <tr><td>MULTA POR REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES</td><td colspan="2" style="text-align: center;">1 UMA por año</td><td style="text-align: center;">€</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO		TARIFA	IVA16%	TO TAL	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	113.20	18.11	\$ 131.32	COPIAS CERTIFICADAS	75.47	12.08	\$ 87.54	FACTIBILIDAD DÓMESTICA	75.46	12.07	\$ 87.54	FACTIBILIDAD COMERCIAL	75.46	12.07	\$ 87.54	DICTAMEN COMERCIAL	378.13	60.50	\$ 438.63	DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO	1,616.88	258.70	\$ 1,875.58	DICTAMEN PARA SUBDIVICIÓN	269.40	43.10	\$ 312.50	CAMBIO DE PROPIETARIO	107.76	17.24	\$ 125.00	CORTE DE BANQUETA	431.04	68.97	\$ 500.00	SERVICIO DE PIPA	646.56	103.45	\$ 750.01	POR SUSPENSION TEMPORAL VOLUNTARIA MAS EL PAGO MENSUAL DE 43.10 MAS IVA, POR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	468.75	75.00	\$ 543.75	MULTA POR REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1 UMA por año		€	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 65%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%;">TARIFA</th> <th style="width: 20%;">IVA 16%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONSTANCIA DE NO ADEUDO</td><td style="text-align: right;">113.2</td><td style="text-align: right;">18.1</td></tr> <tr><td>COPIAS CERTIFICADAS</td><td style="text-align: right;">75.47</td><td style="text-align: right;">12.0</td></tr> <tr><td>FACTIBILIDAD DOMESTICA</td><td style="text-align: right;">75.46</td><td style="text-align: right;">12.0</td></tr> <tr><td>FACTIBILIDAD COMERCIAL</td><td style="text-align: right;">75.46</td><td style="text-align: right;">12.0</td></tr> <tr><td>DICTAMEN COMERCIAL</td><td style="text-align: right;">378.13</td><td style="text-align: right;">60.</td></tr> <tr><td>DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO</td><td style="text-align: right;">1,616.88</td><td style="text-align: right;">258.</td></tr> <tr><td>DICTAMEN PARA SUBDIVICION</td><td style="text-align: right;">269.4</td><td style="text-align: right;">43.1</td></tr> <tr><td>CAMBIO DE PROPIETARIO</td><td style="text-align: right;">107.76</td><td style="text-align: right;">17.2</td></tr> <tr><td>CORTE DE BANQUETA</td><td style="text-align: right;">431.04</td><td style="text-align: right;">68.9</td></tr> <tr><td>SERVICIO DE PIPA</td><td style="text-align: right;">646.56</td><td style="text-align: right;">103.4</td></tr> <tr><td>POR SUSPENSION TEMPORAL VOLUNTARIA MAS PAGO MENSUAL DE 43.10 MAS IVA, POR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA</td><td style="text-align: right;">468.75</td><td style="text-align: right;">75.0</td></tr> <tr><td>MULTA POR REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES</td><td colspan="2" style="text-align: center;">1 UMA POR A</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	IVA 16%	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	113.2	18.1	COPIAS CERTIFICADAS	75.47	12.0	FACTIBILIDAD DOMESTICA	75.46	12.0	FACTIBILIDAD COMERCIAL	75.46	12.0	DICTAMEN COMERCIAL	378.13	60.	DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO	1,616.88	258.	DICTAMEN PARA SUBDIVICION	269.4	43.1	CAMBIO DE PROPIETARIO	107.76	17.2	CORTE DE BANQUETA	431.04	68.9	SERVICIO DE PIPA	646.56	103.4	POR SUSPENSION TEMPORAL VOLUNTARIA MAS PAGO MENSUAL DE 43.10 MAS IVA, POR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	468.75	75.0	MULTA POR REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1 UMA POR A
CONCEPTO	TARIFA	IVA16%	TO TAL																																																																																									
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	113.20	18.11	\$ 131.32																																																																																									
COPIAS CERTIFICADAS	75.47	12.08	\$ 87.54																																																																																									
FACTIBILIDAD DÓMESTICA	75.46	12.07	\$ 87.54																																																																																									
FACTIBILIDAD COMERCIAL	75.46	12.07	\$ 87.54																																																																																									
DICTAMEN COMERCIAL	378.13	60.50	\$ 438.63																																																																																									
DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO	1,616.88	258.70	\$ 1,875.58																																																																																									
DICTAMEN PARA SUBDIVICIÓN	269.40	43.10	\$ 312.50																																																																																									
CAMBIO DE PROPIETARIO	107.76	17.24	\$ 125.00																																																																																									
CORTE DE BANQUETA	431.04	68.97	\$ 500.00																																																																																									
SERVICIO DE PIPA	646.56	103.45	\$ 750.01																																																																																									
POR SUSPENSION TEMPORAL VOLUNTARIA MAS EL PAGO MENSUAL DE 43.10 MAS IVA, POR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	468.75	75.00	\$ 543.75																																																																																									
MULTA POR REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1 UMA por año		€																																																																																									
CONCEPTO	TARIFA	IVA 16%																																																																																										
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	113.2	18.1																																																																																										
COPIAS CERTIFICADAS	75.47	12.0																																																																																										
FACTIBILIDAD DOMESTICA	75.46	12.0																																																																																										
FACTIBILIDAD COMERCIAL	75.46	12.0																																																																																										
DICTAMEN COMERCIAL	378.13	60.																																																																																										
DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO	1,616.88	258.																																																																																										
DICTAMEN PARA SUBDIVICION	269.4	43.1																																																																																										
CAMBIO DE PROPIETARIO	107.76	17.2																																																																																										
CORTE DE BANQUETA	431.04	68.9																																																																																										
SERVICIO DE PIPA	646.56	103.4																																																																																										
POR SUSPENSION TEMPORAL VOLUNTARIA MAS PAGO MENSUAL DE 43.10 MAS IVA, POR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	468.75	75.0																																																																																										
MULTA POR REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1 UMA POR A																																																																																											

00100



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 35. Los documentos que conforme a los artículos anteriores expida el Organismo de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo Michoacán, tendrán pleno valor si se encuentran sellados y firmados por el Director del Organismo.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Los documentos que conforme a los artículos anteriores expida el Organismo de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo Michoacán, tendrán pleno valor si se encuentran sellados y firmados por el director del Organismo.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 36. Cuando exista duda acerca del consumo real o giro, categoría u otros, por el consumo de agua potable, el Director General ordenará una investigación técnica del caso, y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el importe correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Cuando exista duda acerca del consumo real o giro, categoría u otros, por el consumo de agua potable, el director general ordenará una investigación técnica del caso, y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el importe correspondiente.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 37. Todo usuario que realice su pago anual durante los meses de enero y febrero se hará acreedor a un descuento del 10% por pronto pago, 20% descuento INAPAM y 30% en casas solas.</p> <p>A manera de incentivo, a los usuarios que vayan al corriente en sus pagos y que paguen en enero 2025 dos mil veinticuatro por anticipado las cuotas correspondientes al ejercicio fiscal 2025, dos mil veinticuatro se harán acreedores a un 15% descuento y un 10% durante el mes de febrero.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Todo usuario que realice su pago anual durante los meses de enero y febrero se hará acreedor a un descuento del 10% por pronto pago, 20% descuento INAPAM y 30% en casas solas.</p> <p>A manera de incentivo, a los usuarios que vayan al corriente en sus pagos y que paguen en enero 2024 dos mil veinticuatro por anticipado las cuotas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, dos mil veinticuatro se harán acreedores a un 15% descuento y un 10% durante el mes de febrero.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTICULO 38. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>	<p>ARTICULO 38. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 39. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 39. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																					
<p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 45.20</p> <p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$105.18</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Indaparapeo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán, como sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Concesión de perpetuidad:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">1.</td> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">Sección</td> </tr> <tr> <td>A.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">680.30</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">2.</td> <td style="text-align: center;">Sección</td> </tr> <tr> <td>B.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">324.57</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">3.</td> <td style="text-align: center;">Sección</td> </tr> <tr> <td>C.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">174.56</td> <td></td> </tr> </table> <p style="padding-left: 40px;">B) Refrendo anual:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">1.</td> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">Sección</td> </tr> <tr> <td>A.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">328.93</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">2.</td> <td style="text-align: center;">Sección</td> </tr> </table>		1.		Sección	A.	\$	680.30				2.	Sección	B.	\$	324.57				3.	Sección	C.	\$	174.56			1.		Sección	A.	\$	328.93				2.	Sección	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 45%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 45%; text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">47.07</td> </tr> <tr> <td>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">109.39</td> </tr> <tr> <td>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Indaparapeo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán, como sigue:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">A) Concesión de perpetuidad:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 80px;">1. Sección A.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">707.51</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 80px;">2. Sección B.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">337.55</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 80px;">3. Sección C.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">181.54</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">B) Refrendo anual:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 80px;">1. Sección A.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">342.08</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 80px;">2. Sección B.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">172.46</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO		TARIFA	I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	47.07	II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	109.39	III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Indaparapeo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán, como sigue:			A) Concesión de perpetuidad:			1. Sección A.	\$	707.51	2. Sección B.	\$	337.55	3. Sección C.	\$	181.54	B) Refrendo anual:			1. Sección A.	\$	342.08	2. Sección B.	\$	172.46	<p>Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
	1.		Sección																																																																				
A.	\$	680.30																																																																					
		2.	Sección																																																																				
B.	\$	324.57																																																																					
		3.	Sección																																																																				
C.	\$	174.56																																																																					
	1.		Sección																																																																				
A.	\$	328.93																																																																					
		2.	Sección																																																																				
CONCEPTO		TARIFA																																																																					
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	47.07																																																																					
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	109.39																																																																					
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Indaparapeo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán, como sigue:																																																																							
A) Concesión de perpetuidad:																																																																							
1. Sección A.	\$	707.51																																																																					
2. Sección B.	\$	337.55																																																																					
3. Sección C.	\$	181.54																																																																					
B) Refrendo anual:																																																																							
1. Sección A.	\$	342.08																																																																					
2. Sección B.	\$	172.46																																																																					

00102

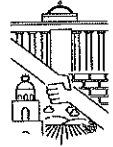


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																				
<p>B. \$ 165.83</p> <p style="padding-left: 100px;">3.</p> <p>C. \$ 92.50</p> <p style="text-align: right; padding-right: 50px;">Sección</p> <p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 50%; text-align: left;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de. \$ 219.86</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Por cuerpo entero. \$ 3,927.92</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) Por restos áridos. \$ 905.64</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Duplicado de títulos. \$ 110.24</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) Canje. \$</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">C) Canje de titular. \$ 548.73</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de. \$ 219.86		V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		A) Por cuerpo entero. \$ 3,927.92		B) Por restos áridos. \$ 905.64		VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		A) Duplicado de títulos. \$ 110.24		B) Canje. \$		C) Canje de titular. \$ 548.73		<p>3. Sección C. \$ 96.20</p> <p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 50%; text-align: left;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de. \$ 228.65</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Por cuerpo entero. \$ 4085.04</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) Por restos áridos. \$ 941.87</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Duplicado de títulos. \$ 114.65</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) Canje. \$ 114.65</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">C) Canje de titular. \$ 570.68</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de. \$ 228.65		V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		A) Por cuerpo entero. \$ 4085.04		B) Por restos áridos. \$ 941.87		VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		A) Duplicado de títulos. \$ 114.65		B) Canje. \$ 114.65		C) Canje de titular. \$ 570.68		
CONCEPTO	TARIFA																																					
IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de. \$ 219.86																																						
V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:																																						
A) Por cuerpo entero. \$ 3,927.92																																						
B) Por restos áridos. \$ 905.64																																						
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																																						
A) Duplicado de títulos. \$ 110.24																																						
B) Canje. \$																																						
C) Canje de titular. \$ 548.73																																						
CONCEPTO	TARIFA																																					
IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de. \$ 228.65																																						
V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:																																						
A) Por cuerpo entero. \$ 4085.04																																						
B) Por restos áridos. \$ 941.87																																						
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																																						
A) Duplicado de títulos. \$ 114.65																																						
B) Canje. \$ 114.65																																						
C) Canje de titular. \$ 570.68																																						

00103



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																
<p>D) Refrendo.</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>F) Localización de lugares o tumbas. \$ 24.68</p>	<p>D) Refrendo. \$ 146.81</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$ 4.33</p> <p>F) Localización de lugares o tumbas. \$ 25.67</p>																																	
<p>ARTÍCULO 40. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera.</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VII. Construcción de una gaveta.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera.	\$	II. Placa para gaveta.		III. Lápida mediana.		IV. Monumento hasta 1 m de altura.		V. Monumento hasta 1.5 m de altura.		VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.		VII. Construcción de una gaveta.		<p>ARTÍCULO 40. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Jardinera.</td> <td>\$ 88.35</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta.</td> <td>\$ 88.35</td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana.</td> <td>\$ 255.12</td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td>\$ 617.36</td> </tr> <tr> <td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td>\$ 771.33</td> </tr> <tr> <td>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.</td> <td>\$ 1,078.70</td> </tr> <tr> <td>VII. Construcción de una gaveta.</td> <td>\$ 245.13</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Jardinera.	\$ 88.35	II. Placa para gaveta.	\$ 88.35	III. Lápida mediana.	\$ 255.12	IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 617.36	V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 771.33	VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 1,078.70	VII. Construcción de una gaveta.	\$ 245.13	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
CONCEPTO	TARIFA																																	
I. Barandal o jardinera.	\$																																	
II. Placa para gaveta.																																		
III. Lápida mediana.																																		
IV. Monumento hasta 1 m de altura.																																		
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.																																		
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.																																		
VII. Construcción de una gaveta.																																		
CONCEPTO	TARIFA																																	
I. Jardinera.	\$ 88.35																																	
II. Placa para gaveta.	\$ 88.35																																	
III. Lápida mediana.	\$ 255.12																																	
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 617.36																																	
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 771.33																																	
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 1,078.70																																	
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 245.13																																	
<p>ARTÍCULO 41. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 41. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco</p>																																

00104



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>I. Transporte sanitario:</p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad.</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.</p> <p>C) Aves, cada una.</p> <p>II. Refrigeración:</p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad.</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.</p> <p>C) Aves, cada una.</p> <p>III. Uso de básculas:</p> <p>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</p>	<p>I. Transporte sanitario:</p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad. \$ 54.50</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. \$ 28.76</p> <p>C) Aves, cada una. \$ 6.74</p> <p>II. Refrigeración:</p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad. \$ 29.15</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. \$ 26.69</p> <p>C) Aves, cada una. \$ 2.08</p> <p>III. Uso de básculas:</p> <p>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. \$ 8.85</p>	
<p>ARTÍCULO 43. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Concreto hidráulico por m².</p> <p>II. Asfalto por m².</p> <p>III. Adocreto por m².</p>	<p>ARTÍCULO 43. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Concreto hidráulico por m². \$ 882.89</p> <p>II. Asfalto por m². \$ 665.36</p> <p>III. Adocreto por m². \$ 711.46</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

00106



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																		
IV. Banquetas por m ² .	IV. Banquetas por m ² . \$ 632.76																			
V. Guarniciones por metro lineal.	V. Guarniciones por metro lineal. \$ 529.69																			
	<p>ARTÍCULO 44. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por dictámenes para establecimientos:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left; width: 40%;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Con una superficie hasta 75 m²:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">1. Con bajo grado de peligrosidad.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">2. Con medio grado de peligrosidad.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">3. Con alto grado de peligrosidad.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B) Con una superficie de 76 a 200 m²:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">1. Con bajo grado de peligrosidad.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">2. Con medio grado de peligrosidad.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">3. Con alto grado de peligrosidad.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Con una superficie hasta 75 m ² :		1. Con bajo grado de peligrosidad.		2. Con medio grado de peligrosidad.		3. Con alto grado de peligrosidad.		B) Con una superficie de 76 a 200 m ² :		1. Con bajo grado de peligrosidad.		2. Con medio grado de peligrosidad.		3. Con alto grado de peligrosidad.		<p>La adición del artículo 44, "POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL", lo anterior nace de la necesidad de establecer el método de cobro de derechos por los servicios que presta la dirección de protección civil municipal, con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Buscando la implementación de un proceso transparente y justo se propone tomar como base las medidas y grado de peligrosidad de los establecimientos existentes dentro del límite territorial del Municipio de Indaparapeo</p>
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																			
A) Con una superficie hasta 75 m ² :																				
1. Con bajo grado de peligrosidad.																				
2. Con medio grado de peligrosidad.																				
3. Con alto grado de peligrosidad.																				
B) Con una superficie de 76 a 200 m ² :																				
1. Con bajo grado de peligrosidad.																				
2. Con medio grado de peligrosidad.																				
3. Con alto grado de peligrosidad.																				

00107



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;">00108</p>	<p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. <p>E) Con una superficie de 451 m² a 1,000 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. <p>F) Con una superficie de 1,001 m² en adelante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 40 2. Con medio grado de peligrosidad. 50 3. Con alto grado de peligrosidad. 60 <p>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores</p>	<p><u>Michoacán.</u></p> <p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
	<p>que la generen como:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta. <p>III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">T A R I F A</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².</td> <td style="padding-left: 20px;">4</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) Proyectos de centros comerciales, departamentales,</td> <td style="padding-left: 20px;">tiendas hoteles,</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4	B) Proyectos de centros comerciales, departamentales,	tiendas hoteles,	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN							
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4							
B) Proyectos de centros comerciales, departamentales,	tiendas hoteles,							

00109



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².</p> <p>6</p> <p>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².</p> <p>15</p> <p>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².</p> <p>25</p> <p>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las</p>	

001110

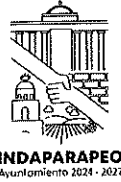


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².</p> <p style="text-align: center;">35</p> <p>F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante. 50</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10</p> <p>V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.</p>	

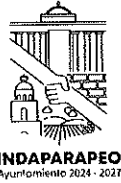
001111



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Capacitación paramédica por cada usuario:</p> <p style="margin-left: 40px;">1. Seis acciones para salvar una vida. 5</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Especialidad y rescate:</p> <p style="margin-left: 40px;">1. Evacuación de inmuebles. 3</p> <p style="margin-left: 40px;">2. Curso y manejo de extintores.</p> <p style="margin-left: 40px;">3. Rescate vertical.</p> <p style="margin-left: 40px;">4. Triage</p>	
<p>ARTÍCULO 44. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p>	<p>RTÍCULO 45. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

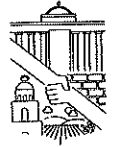
00112



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025			PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026			CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN		CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN		
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	16	5	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	16		
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	50	12	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	50	12	
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.		110	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	110	25	
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	85	D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	85	
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.			E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.			
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
1. Fondas y establecimientos similares.	60	22	1. Fondas y establecimientos similares.	60	22	
2. Restaurante bar.	210	50	2. Restaurante bar.	210	50	

00113



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																										
<p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. Cantinas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">2</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> <tr> <td>2. Centros botaneros y bares.</td> <td style="text-align: right;">100</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. Discotecas.</td> <td style="text-align: right;">140</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. Centros nocturnos y palenques.</td> <td style="text-align: right;">710</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> </table> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: left;">EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Bailes públicos.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td>B) Jaripeos.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C) Corridas de toros.</td> <td style="text-align: right;">20</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D) Espectáculos con variedad.</td> <td style="text-align: right;">50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>E) Teatro y conciertos culturales.</td> <td style="text-align: right;">20</td> <td></td> </tr> <tr> <td>F) Lucha libre y torneos de box.</td> <td style="text-align: right;">25</td> <td></td> </tr> <tr> <td>G) Eventos deportivos.</td> <td style="text-align: right;">20</td> <td></td> </tr> <tr> <td>H) Torneos de gallos.</td> <td style="text-align: right;">50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>I) Carreras de caballos</td> <td style="text-align: right;">50</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	1. Cantinas.	2		2. Centros botaneros y bares.	100		3. Discotecas.	140		4. Centros nocturnos y palenques.	710	150	EVENTO			A) Bailes públicos.		50	B) Jaripeos.			C) Corridas de toros.	20		D) Espectáculos con variedad.	50		E) Teatro y conciertos culturales.	20		F) Lucha libre y torneos de box.	25		G) Eventos deportivos.	20		H) Torneos de gallos.	50		I) Carreras de caballos	50		<p>similares. 410 85</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 50 14</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondas y establecimientos similares. 60 22 2. Restaurante bar. <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cantinas. 2. Centros botaneros y bares. 410 100 3. Discotecas. 4. Centros nocturnos y palenques. 710 150 <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos</p>	
1. Cantinas.	2																																											
2. Centros botaneros y bares.	100																																											
3. Discotecas.	140																																											
4. Centros nocturnos y palenques.	710	150																																										
EVENTO																																												
A) Bailes públicos.		50																																										
B) Jaripeos.																																												
C) Corridas de toros.	20																																											
D) Espectáculos con variedad.	50																																											
E) Teatro y conciertos culturales.	20																																											
F) Lucha libre y torneos de box.	25																																											
G) Eventos deportivos.	20																																											
H) Torneos de gallos.	50																																											
I) Carreras de caballos	50																																											

00114



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																				
<p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p style="padding-left: 40px;">B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo,</p>	<p>masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border: none;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">EVENTO</th> <th style="text-align: left;">UNIDAD DE MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) Bailes públicos.</td><td>50</td></tr> <tr><td>B) Jaripeos.</td><td>25</td></tr> <tr><td>C) Corridas de toros.</td><td>20</td></tr> <tr><td>D) Espectáculos con variedad.</td><td>50</td></tr> <tr><td>E) Teatro y conciertos culturales.</td><td>20</td></tr> <tr><td>F) Lucha libre y torneos de box.</td><td>25</td></tr> <tr><td>G) Eventos deportivos.</td><td>20</td></tr> <tr><td>H) Torneos de gallos.</td><td>50</td></tr> <tr><td>I) Carreras de caballos.</td><td>50</td></tr> </tbody> </table> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para</p>	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA	A) Bailes públicos.	50	B) Jaripeos.	25	C) Corridas de toros.	20	D) Espectáculos con variedad.	50	E) Teatro y conciertos culturales.	20	F) Lucha libre y torneos de box.	25	G) Eventos deportivos.	20	H) Torneos de gallos.	50	I) Carreras de caballos.	50	
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA																					
A) Bailes públicos.	50																					
B) Jaripeos.	25																					
C) Corridas de toros.	20																					
D) Espectáculos con variedad.	50																					
E) Teatro y conciertos culturales.	20																					
F) Lucha libre y torneos de box.	25																					
G) Eventos deportivos.	20																					
H) Torneos de gallos.	50																					
I) Carreras de caballos.	50																					



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p> <p style="text-align: center;">00116</p>	<p>establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	
<p>ARTÍCULO 45. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su</p>	<p>ARTÍCULO 46. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

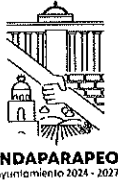


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente. 5</p> <p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente. 12</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico De cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente. 12</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los</p>	<p>cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN</p> <p style="text-align: center;">REVALIDACIÓN</p> <p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente. 5 1</p> <p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente. 12 3</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico De cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente. 12 3</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p>	

17000917



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la</p>	<p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,</p>	



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
<p>imagen urbana;</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo; y</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la</p>	<p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo; y</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos con los cuales se produzca o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>A) Expedición de licencia.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>B) Revalidación anual.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> </table> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose</p>	A) Expedición de licencia.	\$	0.00	B) Revalidación anual.	\$	0.00	
A) Expedición de licencia.	\$	0.00						
B) Revalidación anual.	\$	0.00						

0019



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS								
<p>debida identificación de establecimientos con los cuales se produzca o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">A)</td> <td style="padding-right: 20px;">Expedición de licencia.</td> <td style="padding-right: 20px;">\$</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Revalidación anual.</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> </table> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de</p>	A)	Expedición de licencia.	\$	0.00	B)	Revalidación anual.	\$	0.00	<p>de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	
A)	Expedición de licencia.	\$	0.00							
B)	Revalidación anual.	\$	0.00							

00120



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p style="margin-left: 40px;">A) De 1 a 3 metros cúbicos. B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos.</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.</p>		

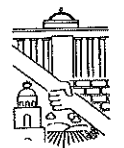
00121



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>C) Más de 6 metros cúbicos.</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.</p>	<p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 4</p>	

00123



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>XI. Anuncios rotulados por metro cuadrado. 1</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	<p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>XI. Anuncios rotulados por metro cuadrado. 1</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	

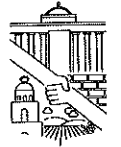
00124



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																
<p>ARTÍCULO 47. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Interés social:</p> <table style="margin-left: 40px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100px;">1. Hasta 60 m² de construcción total.</td> <td style="width: 50px; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 50px; text-align: right;">7.00</td> </tr> <tr> <td>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">8.40</td> </tr> <tr> <td>3. De 91 m² de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">14.14</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 20px;">B) Tipo popular:</p> <table style="margin-left: 40px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100px;">1. Hasta 90 m² de construcción total.</td> <td style="width: 50px; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 50px; text-align: right;">7.00</td> </tr> <tr> <td>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">8.40</td> </tr> <tr> <td>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">14.14</td> </tr> <tr> <td>4. De 200 m² de construcción en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">18.40</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 20px;">C) Tipo medio:</p> <table style="margin-left: 40px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100px;">1. Hasta 160 m² de construcción total.</td> <td style="width: 50px; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 50px; text-align: right;">19.80</td> </tr> </table>	1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	7.00	2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	8.40	3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	14.14	1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.00	2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	8.40	3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	14.14	4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	18.40	1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	19.80	<p>ARTÍCULO 48. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Interés social:</p> <table style="margin-left: 40px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100px;">1. Hasta 60 m² de construcción total.</td> <td style="width: 50px;"></td> <td style="width: 50px;"></td> </tr> <tr> <td>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. De 91 m² de construcción total en adelante.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="margin-left: 20px;">B) Tipo popular:</p> <table style="margin-left: 40px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100px;">1. Hasta 90 m² de construcción total.</td> <td style="width: 50px;"></td> <td style="width: 50px;"></td> </tr> <tr> <td>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. De 200 m² de construcción en adelante.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="margin-left: 20px;">C) Tipo medio:</p> <table style="margin-left: 40px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100px;">1. Hasta 160 m² de construcción total.</td> <td style="width: 50px;"></td> <td style="width: 50px;"></td> </tr> </table>	1. Hasta 60 m ² de construcción total.			2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.			3. De 91 m ² de construcción total en adelante.			1. Hasta 90 m ² de construcción total.			2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.			3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.			4. De 200 m ² de construcción en adelante.			1. Hasta 160 m ² de construcción total.			<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	7.00																																																
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	8.40																																																
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	14.14																																																
1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.00																																																
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	8.40																																																
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	14.14																																																
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	18.40																																																
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	19.80																																																
1. Hasta 60 m ² de construcción total.																																																		
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.																																																		
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.																																																		
1. Hasta 90 m ² de construcción total.																																																		
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.																																																		
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.																																																		
4. De 200 m ² de construcción en adelante.																																																		
1. Hasta 160 m ² de construcción total.																																																		

00125



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 31.51</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$</p> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <p>1. Hasta 250 m² de construcción total. \$ 42.44</p> <p>2. De 251 m² de construcción total en adelante \$ 42.44</p> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 14.14</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 18.44</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$</p> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social. \$ 7.09</p> <p>2. Tipo medio. \$ 8.47</p> <p>3. Residencial. \$ 14.14</p> <p>4. Industrial. \$ 4.78</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 8.47</p>	<p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante.</p> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <p>1. Hasta 250 m² de construcción total.</p> <p>2. De 251 m² de construcción total en adelante.</p> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total.</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante.</p> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social.</p> <p>2. Tipo medio.</p> <p>3. Residencial.</p> <p>4. Industrial.</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social.</p> <p>B) Popular.</p>	

00126



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																												
<p>B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">A) Interés social.</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 6.15</td> </tr> <tr> <td>B) Popular.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>C) Tipo medio.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>D) Residencial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">A) Interés social o popular.</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 18.44</td> </tr> <tr> <td>B) Tipo medio.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>C) Residencial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">A) Centros sociales comunitarios.</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 4.78</td> </tr> <tr> <td>B) Centros de meditación y religiosos.</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.15</td> </tr> <tr> <td>C) Cooperativas comunitarias.</td> <td style="text-align: right;">\$ 11.53</td> </tr> <tr> <td>D) Centros de preparación dogmática.</td> <td style="text-align: right;">\$ 21.77</td> </tr> </table>	A) Interés social.	\$ 6.15	B) Popular.	\$	C) Tipo medio.	\$	D) Residencial.	\$	A) Interés social o popular.	\$ 18.44	B) Tipo medio.	\$	C) Residencial.	\$	A) Centros sociales comunitarios.	\$ 4.78	B) Centros de meditación y religiosos.	\$ 6.15	C) Cooperativas comunitarias.	\$ 11.53	D) Centros de preparación dogmática.	\$ 21.77	<p>C) Tipo medio. D) Residencial.</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">A) Interés social.</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>B) Popular.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>C) Tipo medio.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>D) Residencial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">A) Interés social o popular.</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>B) Tipo medio.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>C) Residencial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">A) Centros sociales comunitarios.</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>B) Centros de meditación y religiosos.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>C) Cooperativas comunitarias.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>D) Centros de preparación dogmática.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table>	A) Interés social.	\$	B) Popular.	\$	C) Tipo medio.	\$	D) Residencial.	\$	A) Interés social o popular.	\$	B) Tipo medio.	\$	C) Residencial.	\$	A) Centros sociales comunitarios.	\$	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	C) Cooperativas comunitarias.	\$	D) Centros de preparación dogmática.	\$	
A) Interés social.	\$ 6.15																																													
B) Popular.	\$																																													
C) Tipo medio.	\$																																													
D) Residencial.	\$																																													
A) Interés social o popular.	\$ 18.44																																													
B) Tipo medio.	\$																																													
C) Residencial.	\$																																													
A) Centros sociales comunitarios.	\$ 4.78																																													
B) Centros de meditación y religiosos.	\$ 6.15																																													
C) Cooperativas comunitarias.	\$ 11.53																																													
D) Centros de preparación dogmática.	\$ 21.77																																													
A) Interés social.	\$																																													
B) Popular.	\$																																													
C) Tipo medio.	\$																																													
D) Residencial.	\$																																													
A) Interés social o popular.	\$																																													
B) Tipo medio.	\$																																													
C) Residencial.	\$																																													
A) Centros sociales comunitarios.	\$																																													
B) Centros de meditación y religiosos.	\$																																													
C) Cooperativas comunitarias.	\$																																													
D) Centros de preparación dogmática.	\$																																													

00127



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																		
<p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.</p>	<p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.</p>																			
<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%;">A) Hasta 100 m²</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 40%; text-align: right;">18.44</td> </tr> <tr> <td>B) De 101 m² en adelante.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">47.99</td> </tr> </table>	A) Hasta 100 m ²	\$	18.44	B) De 101 m ² en adelante.	\$	47.99	<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%;">A) Hasta 100 m²</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> <tr> <td>B) De 101 m² en adelante.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	A) Hasta 100 m ²			B) De 101 m ² en adelante.									
A) Hasta 100 m ²	\$	18.44																		
B) De 101 m ² en adelante.	\$	47.99																		
A) Hasta 100 m ²																				
B) De 101 m ² en adelante.																				
<p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 47.99</p>	<p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$</p>																			
<p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%;">A) Abiertos por metro cuadrado.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 40%; text-align: right;">3.44</td> </tr> <tr> <td>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	3.44	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.			<p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%;">A) Abiertos por metro cuadrado.</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> <tr> <td>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	A) Abiertos por metro cuadrado.			B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.									
A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	3.44																		
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.																				
A) Abiertos por metro cuadrado.																				
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.																				
<p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%;">A) Mediana y grande.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 40%; text-align: right;">3.44</td> </tr> <tr> <td>B) Pequeña.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C) Microempresa.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">6.76</td> </tr> </table>	A) Mediana y grande.	\$	3.44	B) Pequeña.			C) Microempresa.	\$	6.76	<p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%;">A) Mediana y grande.</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> <tr> <td>B) Pequeña.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C) Microempresa.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	A) Mediana y grande.			B) Pequeña.			C) Microempresa.			
A) Mediana y grande.	\$	3.44																		
B) Pequeña.																				
C) Microempresa.	\$	6.76																		
A) Mediana y grande.																				
B) Pequeña.																				
C) Microempresa.																				
<p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de</p>	<p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de</p>																			

00128



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

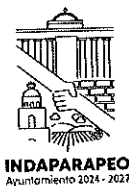
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Mediana y grande.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 6.15</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Pequeña.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Microempresa.</td> <td style="text-align: right;">\$ 8.84</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Otros.</td> <td style="text-align: right;">\$ 8.84</td> </tr> </table> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 30.5</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán</p>	A)	Mediana y grande.	\$ 6.15	B)	Pequeña.	\$	C)	Microempresa.	\$ 8.84	D)	Otros.	\$ 8.84	<p>construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Mediana y grande.</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Pequeña.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Microempresa.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Otros.</td> <td></td> </tr> </table> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán</p>	A)	Mediana y grande.		B)	Pequeña.		C)	Microempresa.		D)	Otros.		
A)	Mediana y grande.	\$ 6.15																								
B)	Pequeña.	\$																								
C)	Microempresa.	\$ 8.84																								
D)	Otros.	\$ 8.84																								
A)	Mediana y grande.																									
B)	Pequeña.																									
C)	Microempresa.																									
D)	Otros.																									

00129



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS														
<p>inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">A) Alineamiento oficial.\$</td> <td style="text-align: right;">260.37</td> </tr> <tr> <td>B) Número oficial.\$</td> <td style="text-align: right;">168.55</td> </tr> <tr> <td>C) Terminaciones de obra. \$</td> <td style="text-align: right;">249.42</td> </tr> </table> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 26.02</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	A) Alineamiento oficial.\$	260.37	B) Número oficial.\$	168.55	C) Terminaciones de obra. \$	249.42	<p>inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">A) Alineamiento oficial. \$ 270.79</td> </tr> <tr> <td>B) Número oficial. \$ 175.29</td> </tr> <tr> <td>C) Terminaciones de obra. \$ 259.40</td> </tr> </table> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	A) Alineamiento oficial. \$ 270.79	B) Número oficial. \$ 175.29	C) Terminaciones de obra. \$ 259.40						
A) Alineamiento oficial.\$	260.37															
B) Número oficial.\$	168.55															
C) Terminaciones de obra. \$	249.42															
A) Alineamiento oficial. \$ 270.79																
B) Número oficial. \$ 175.29																
C) Terminaciones de obra. \$ 259.40																
<p>ARTÍCULO 48. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.00</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización,</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00	II. Para estudiantes con fines educativos por cada página.	\$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización,		<p>ARTÍCULO 49. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.33</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.33	II. Para estudiantes con fines educativos por cada página.	\$ 0.00	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
CONCEPTO	TARIFA															
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00															
II. Para estudiantes con fines educativos por cada página.	\$ 0.00															
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización,																
CONCEPTO	TARIFA															
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.33															
II. Para estudiantes con fines educativos por cada página.	\$ 0.00															



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 44.35	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 46.12	
IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página. \$ 2.16	
V. Para actas de supervivencia levantas a domicilio. \$ 0.00	V. Para actas de supervivencia levantas a domicilio. \$ 0.00	
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 131.78	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 137.05	
VII. Registro de patentes. \$ 208.46	VII. Registro de patentes. \$ 216.80	
VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 82.35	VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 85.64	
IX. Constancia de compra venta de ganado. \$ 82.35	IX. Constancia de compra venta de ganado. \$ 85.64	
X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 41.19	X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 42.84	
XI. Certificado de residencia y identidad. \$ 41.19	XI. Certificado de residencia y identidad. \$ 42.84	
XII. Certificado de residencia simple. \$ 41.19	XII. Certificado de residencia simple. \$ 42.84	
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 41.19	XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 42.84	
XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 41.19	XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 42.84	
XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 20.90	XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 21.74	
XVI. Certificado de croquis de certificación. \$ 36.16	XVI. Certificado de croquis de certificación. \$ 37.61	
	XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 41.51	

00131



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS														
<p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 39.97</p> <p>XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>XIX. Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$ 2.00</p>	<p>XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.16</p> <p>XIX. Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$ 2.16</p>															
<p>ARTÍCULO 49. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>	<p>ARTÍCULO 50. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 34.04</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>														
<p>ARTÍCULO 50. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.25</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético,</td> <td style="text-align: right;">3.37</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.25	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$	3.00	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético,	3.37	<p>ARTÍCULO 51. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.25</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$</td> <td style="text-align: right;">3.37</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.25	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$	3.37	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
CONCEPTO	TARIFA															
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.25															
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$	3.00															
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético,	3.37															
CONCEPTO	TARIFA															
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.25															
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$	3.37															



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>por hoja digitalizada. \$ 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>	<p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$ 1.12</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 24.74</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>	
<p>ARTÍCULO 51. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,541.85</p>	<p>ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,603.53</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 242.17</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

00033

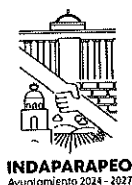


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: right;">Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 232.86</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 757.15 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 115.80</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 380.92 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 57.94</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 191.08 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 31.24</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 1,912.98 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 382.60</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 1,995.44 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 400.62</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$ 400.62 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 400.62</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 400.62 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 400.62</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. \$</p>	<p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 787.44 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 120.43</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 396.16 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 60.26</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 198.72 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 32.49</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 1,989.50 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 397.90</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 2,075.26 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 416.64</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$ 2,075.26 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 416.64</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 2,075.26 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 416.64</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 2,075.26 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 416.64</p>	

00134



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: right;">Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 400.62</p> <p>J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 6.58</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 35,156.95 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 6,853.60</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 11,575.44 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 3,429.48</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 7,077.21 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 1,760.68</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 7,077.21 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 1,760.68</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 51,607.48</p>	<p>J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 6.84</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 36,563.23 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 7,7127.74</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 12,038.46 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 3,566.67</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 7,360.30 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 1,831.08</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 7,360.30 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 1,831.08</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 53,671.78 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 14,640.02</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p style="text-align: right;">Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 14,076.95</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 51,607.48 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 14,076.95</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 14,076.95</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 14,076.95</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 14,076.95</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 6,766.91</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>TARIFA</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 30%;">A) Interés social o popular.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">6.18</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>B) Tipo medio.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C) Tipo residencial y campestre.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.54</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D) Rústico tipo granja.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">6.18</td> <td></td> </tr> </table>	A) Interés social o popular.	\$	6.18		B) Tipo medio.				C) Tipo residencial y campestre.	\$	7.54		D) Rústico tipo granja.	\$	6.18		<p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 53,671.78 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 14,640.02</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$ 53,671.78 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 14,640.02</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 53,671.78 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 14,640.02</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 53,671.78 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 14,640.02</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 7,037.59</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>TARIFA</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 30%;">A) Interés social o popular.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">6.43</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>B) Tipo medio.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">6.43</td> <td></td> </tr> </table>	A) Interés social o popular.	\$	6.43		B) Tipo medio.	\$	6.43		
A) Interés social o popular.	\$	6.18																								
B) Tipo medio.																										
C) Tipo residencial y campestre.	\$	7.54																								
D) Rústico tipo granja.	\$	6.18																								
A) Interés social o popular.	\$	6.43																								
B) Tipo medio.	\$	6.43																								

00136



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																	
<p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>TARIFA</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. superficie de terreno por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Por</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">\$ 6.18</td> </tr> <tr> <td>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.54</td> </tr> </table> <p style="padding-left: 40px;">B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. superficie de terreno por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Por</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">\$ 6.18</td> </tr> <tr> <td>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.21</td> </tr> </table> <p style="padding-left: 40px;">C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. superficie de terreno por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Por</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">\$ 6.18</td> </tr> </table>	1. superficie de terreno por m ² .	Por	\$ 6.18	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.54	1. superficie de terreno por m ² .	Por	\$ 6.18	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.21	1. superficie de terreno por m ² .	Por	\$ 6.18	<p>C) Tipo residencial y campestre. \$ 7.84</p> <p>D) Rústico tipo granja. \$ 6.43</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>TARIFA</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. Por superficie de terreno por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">6.43</td> </tr> <tr> <td>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.84</td> </tr> </table> <p style="padding-left: 40px;">B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. Por superficie de terreno por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">6.43</td> </tr> <tr> <td>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.50</td> </tr> </table> <p style="padding-left: 40px;">C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. Por superficie de terreno por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">6.43</td> </tr> <tr> <td>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.84</td> </tr> </table>	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.84	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.50	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.84	
1. superficie de terreno por m ² .	Por	\$ 6.18																																	
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.54																																	
1. superficie de terreno por m ² .	Por	\$ 6.18																																	
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.21																																	
1. superficie de terreno por m ² .	Por	\$ 6.18																																	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43																																	
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.84																																	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43																																	
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.50																																	
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.43																																	
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.84																																	

00137



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.79</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 4.79</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.18</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 7.54</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 11.63</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,894.79</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 6,562.70</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. \$ 8,000.24</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>	<p style="text-align: right;">4.98</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 4.98</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.43</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 7.84</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 12.09</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,970.58</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 6,825.21</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. \$ 8,320.26</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>	

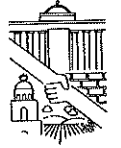
00138



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>hasta 1000 m². \$ 6,172.59</p> <p>3. Para \$ 8,183.94</p> <p>superficie que exceda 1000 m².</p> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <p>1. Hasta 2 hectáreas. \$ 9,770.01</p> <p>2. Por cada hectárea adicional. \$ 391.24</p> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m². \$ 1,013.80</p> <p>2. De hasta 500 m². \$ 2,570.17</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m². \$ 5,173.61</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m². \$ 1,562.52</p> <p>2. De hasta 100 m². \$ 4,535.83</p> <p>3. De 101</p>	<p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m². \$ 1,054.35</p> <p>2. De 101 hasta 500 m². \$ 2,672.98</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m². \$ 5,380.55</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m². \$ 1,625.02</p> <p>2. De 51 hasta 100 m². \$ 4,717.26</p> <p>3. De 101 m² hasta 500 m². \$ 7,116.86</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m². \$ 10,642.02</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 10,642.02</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p>	

00141



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																																																																																																																
<p>m² hasta 500 m². \$ 6,843.13 4. Para superficie que exceda 500 m². \$ 10,232.71</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 10,232.71</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;">1.</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>m².</td> <td>\$</td> <td>3,499.06</td> <td></td> <td>Hasta 120</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2.</td> <td></td> <td>De 121</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>m² en adelante.</td> <td>\$</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>7,077.51</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;">1.</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>m².</td> <td>\$</td> <td>960.64</td> <td></td> <td>De 0 a 50</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2.</td> <td></td> <td>De 51 a</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>120 m².</td> <td>\$</td> <td>3,499.06</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>De 121</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1.									m ² .	\$	3,499.06		Hasta 120										2.		De 121				m ² en adelante.	\$					7,077.51					1.									m ² .	\$	960.64		De 0 a 50										2.		De 51 a				120 m ² .	\$	3,499.06				De 121								3.						<p>TARIFA</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;">1.</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Hasta 120 m².</td> <td>\$</td> <td>3,639.02</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>De 121 m² en adelante.</td> <td>\$</td> <td>7,360.61</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;">1.</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>De 0 a 50 m².</td> <td>\$</td> <td>999.07</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>De 51 a 120 m².</td> <td>\$</td> <td>3,639.02</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>De 121 m² en adelante.</td> <td>\$</td> <td>9,093.76</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1.											Hasta 120 m ² .	\$	3,639.02								De 121 m ² en adelante.	\$	7,360.61							1.											De 0 a 50 m ² .	\$	999.07								De 51 a 120 m ² .	\$	3,639.02								De 121 m ² en adelante.	\$	9,093.76						
	1.																																																																																																																																																																	
m ² .	\$	3,499.06		Hasta 120																																																																																																																																																														
				2.		De 121																																																																																																																																																												
m ² en adelante.	\$					7,077.51																																																																																																																																																												
	1.																																																																																																																																																																	
m ² .	\$	960.64		De 0 a 50																																																																																																																																																														
				2.		De 51 a																																																																																																																																																												
120 m ² .	\$	3,499.06				De 121																																																																																																																																																												
				3.																																																																																																																																																														
	1.																																																																																																																																																																	
		Hasta 120 m ² .	\$	3,639.02																																																																																																																																																														
		De 121 m ² en adelante.	\$	7,360.61																																																																																																																																																														
	1.																																																																																																																																																																	
		De 0 a 50 m ² .	\$	999.07																																																																																																																																																														
		De 51 a 120 m ² .	\$	3,639.02																																																																																																																																																														
		De 121 m ² en adelante.	\$	9,093.76																																																																																																																																																														

00142



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 3,052.46		
<p>ARTÍCULO 52. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>ARTÍCULO 53. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".
<p>ARTÍCULO 53. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;</p>	<p>ARTÍCULO 54. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;</p> <p>II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 7.57</p>	Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.</p> <p>III. Otros productos.</p>	<p>III. Otros productos.</p>	
<p>ARTÍCULO 54. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por venta de bases de licitación:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Bases de invitación restringida; y,</p>	<p>ARTÍCULO 55. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por venta de bases de licitación:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Bases de invitación restringida; y,</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

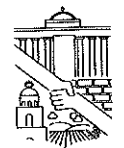
00145



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>B) Bases de licitación pública.</p> <p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;</p> <p>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;</p>	<p>B) Bases de licitación pública.</p> <p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;</p> <p>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;</p>	

00146



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la</p>	<p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la</p>	

00147



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p> <p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;</p>	<p>ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p> <p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;</p> <p>X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos</p>	

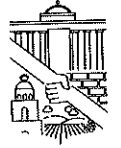


INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
<p>X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>XIII. Otros aprovechamientos; y,</p> <p>XIV. Otros no especificados.</p> <p>XV. Inscripción al Padrón de Contratistas de bienes y servicios</p>	<p>terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>XIII. Inscripción al Padrón de Contratistas de bienes y servicios</p> <p>XIV. Otros aprovechamientos; y,</p> <p>XV. Otros no especificados.</p>													
<p>ARTÍCULO 55. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">I. Ganado vacuno, diariamente.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">14.57</td> </tr> <tr> <td>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">9.49</td> </tr> </table>	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$	14.57	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.49	<p>ARTÍCULO 56. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">I. Ganado vacuno, diariamente.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">15.15</td> </tr> <tr> <td>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">9.87</td> </tr> </table>	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$	15.15	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.87	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$	14.57												
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.49												
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$	15.15												
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.87												
<p>ARTÍCULO 56. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y</p>	<p>ARTÍCULO 57. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política</p>												

00149



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
recursos propiedad del Municipio	000	Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".
<p>ARTÍCULO 57. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>ARTÍCULO 58. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 58. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Fondo General;</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Fondo de Fomento Municipal;</p>	<p>ARTÍCULO 59. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Fondo General;</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

00150



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>C) ISR Participable;</p> <p>D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;</p> <p>E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;</p> <p>F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;</p> <p>G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;</p> <p>H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;</p> <p>I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,</p> <p>J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales:</p> <p>A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,</p> <p>B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.</p>	<p>B) Fondo de Fomento Municipal;</p> <p>C) ISR Participable;</p> <p>D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;</p> <p>E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;</p> <p>F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;</p> <p>G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;</p> <p>H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;</p> <p>I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,</p> <p>J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales:</p> <p>A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,</p> <p>B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.</p>	
<p>ARTÍCULO 59. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en</p>	<p>ARTÍCULO 60. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de</p>

00151



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales:</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p>	<p>de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales:</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p>	<p>acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO 2025 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>II. Aportaciones Estatales:</p> <p>A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p>	<p>II. Aportaciones Estatales:</p> <p>A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales</p>	
<p>ARTÍCULO 60. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio</p>	<p>ARTÍCULO 61. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 61. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>	<p>ARTÍCULO 62. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>
<p>ARTÍCULO 62. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 63. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de la Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico 2025-2026".</p>

00153

+ USB con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados, Así como acta de Cabildo escaneada.

[Handwritten signatures]

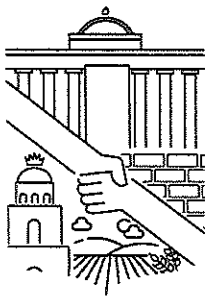
00154

INDAPARAPEO

Ayuntamiento 2024 - 2027

[Handwritten signatures]

*Manra Magdalena López Flores
Sonia Victoria Tz.*



INDAPARAPEO
Ayuntamiento 2024 - 2027



Con fundamento en la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 38 y 69 fracción VIII.

CERTIFICO

SE ENTREGA CERTIFICACIÓN DE FOLIOS DEL 000001 AL 000154, QUE CORRESPONDE A LA LEY DE INGRESOS, DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

INDAPARAPEO, MICHOACÁN A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Atentamente



SECRETARÍA DE INGRESOS
2024 - 2027

L.E.S. ANA PATRICIA CALDERON FERNANDEZ

Secretaria Municipal

H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Mich.

INDAPARAPEO UNIDO